

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

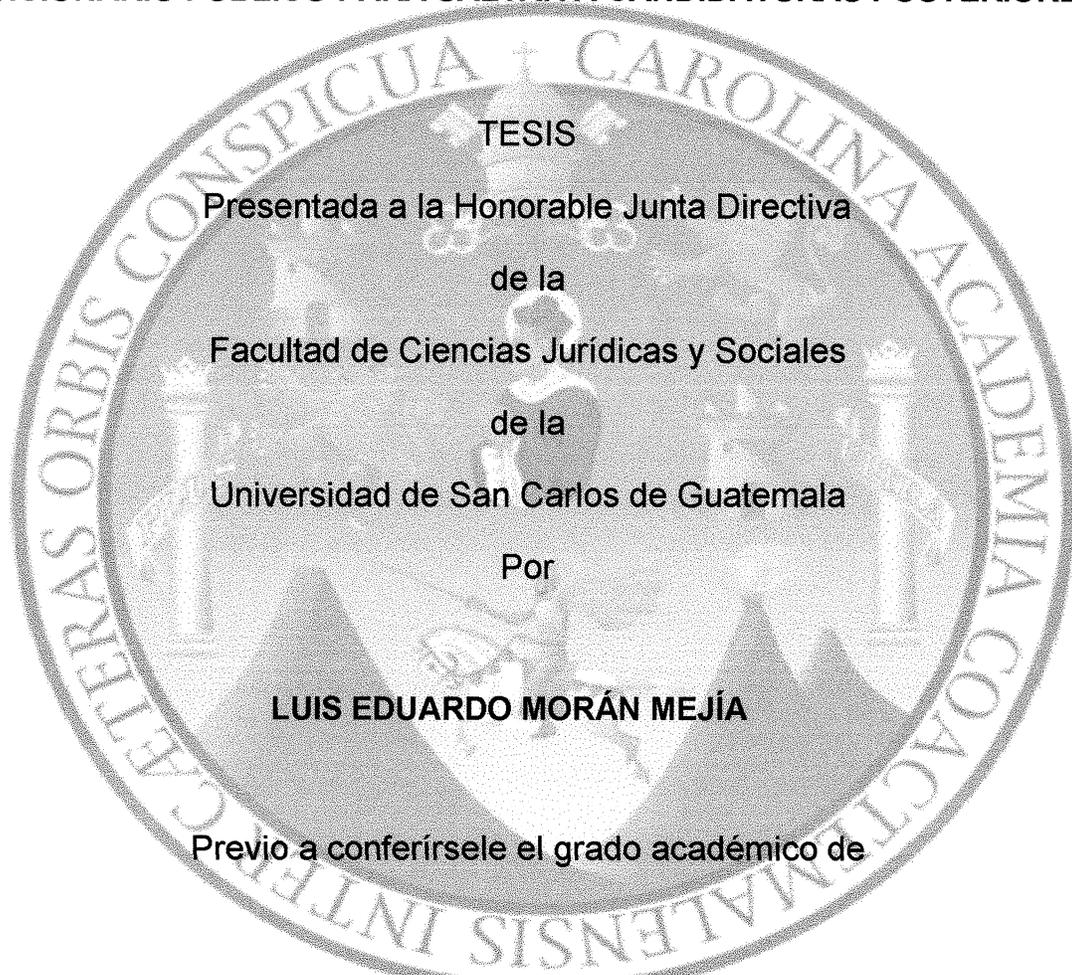


LUIS EDUARDO MORÁN MEJÍA

GUATEMALA, MARZO DE 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, AL USAR IMAGEN DE
FUNCIONARIO PÚBLICO PARA SALTAR A CANDIDATURAS POSTERIORES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS EDUARDO MORÁN MEJÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Víctor Enrique Noj Vasquez
Secretaria:	Licda.	Delia Verónica Loarca Cabrera
Vocal:	Lic.	Sergio Waldemar Max Moya

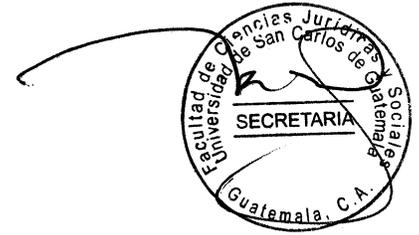
Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Mardoqueo Estrada
Secretaria:	Licda.	Elia Susely Herrera Castañeda
Vocal:	Lic.	Elio Uriel Samayoa Lopez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis "(Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de octubre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARLON EDIN GUERRA MAZARIEGOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUIS EDUARDO MORÁN MEJÍA, con carné 201401676,
 intitulado TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, AL USAR IMAGEN DE FUNCIONARIO
PÚBLICO PARA SALTAR A CANDIDATURAS POSTERIORES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 09 / 10 / 2019. f) _____

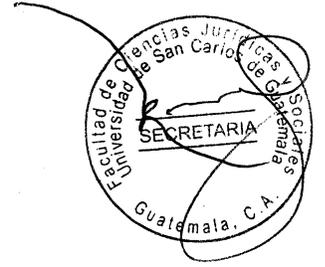
(Firma y Sello)
 Asesoría

Lic. Marlon Edin Guerra Mazariegos
 Abogado y Notario



LICENCIADO
MARLON EDIN GUERRA MAZARIEGOS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 11,934

2ª. Avenida "B" 2-28, Sector 3, Residenciales Valles de María
Zona 2, Villa Nueva, Guatemala
Cel. 53303910 Email: licmarlonguerra@gmail.com



Guatemala, 03 de febrero de 2020

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

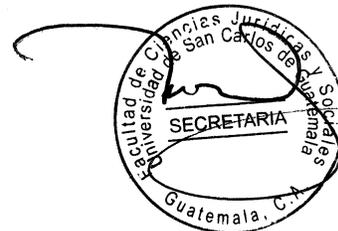
Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la notificación de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller **LUIS EDUARDO MORÁN MEJÍA**, quien es identificado con el número de carne **201401676**, titulada "**TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, AL USAR IMÁGEN DE FUNCIONARIO PÚBLICO PARA SALTAR A CANDIDATURAS POSTERIORES**"

En cumplimiento de esta designación, he brindado la asesoría requerida y se ha analizado el tema de forma diligente, dando como versión final: que el desarrollo del trabajo de tesis del bachiller, muestra una investigación y estudios fehacientes, que el contenido y estudio técnico de la tesis cumple con los requisitos; aunado a esto se hicieron observaciones en cuanto a las técnicas empleadas y el análisis documental realizado por el estudiante, el cual tiene como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas de Internet y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

Los métodos y técnicas de investigación utilizados, se desarrollan a través de un análisis del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis para generar una conclusión de esta forma se utilizaron el análisis de múltiples leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo este análisis se realiza con el objetivo de llegar a un resultado final de buscar y proponer soluciones al problema antes descrito.

LICENCIADO
MARLON EDIN GUERRA MAZARIEGOS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 11,934

2ª. Avenida "B" 2-28, Sector 3, Residenciales Valles de María
Zona 2, Villa Nueva, Guatemala
Cel. 53303910 Email: licmarlonguerra@gmail.com



La redacción y ortografía utilizada por el estudiante, es de forma correcta; con apego a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

El bachiller acepto mis sugerencias y opiniones realizadas durante la tesis, e hizo sus propias aportaciones, para verificar y lograr cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio en cuanto a la solución del problema; dándole el análisis y consideración que merece al ser estudiada hace notar la necesidad de que se regule el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En Resumen, el contenido de este trabajo de tesis, se ajusta a los estudios científicos y técnicos que deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; los métodos y técnicas de investigación utilizados, la redacción, la ortografía, la conclusión discursiva, la bibliografía utilizada son congruentes y lógicos con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Declaro que no tengo ningún impedimento legal ni moral para desempeñar el cargo de asesor, no tengo parentesco alguno con el Bachiller **LUIS EDUARDO MORÁN MEJÍA**. En tal virtud emito **DICTÁMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


LIC. MARLON EDIN GUERRA MAZARIEGOS
Colegiado No. 11,934

Lic. Marlon Edin Guerra Mazariegos
Abogado y Notario



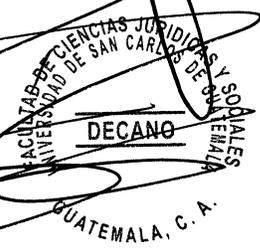
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS EDUARDO MORÁN MEJÍA, titulado TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, AL USAR IMAGEN DE FUNCIONARIO PÚBLICO PARA SALTAR A CANDIDATURAS POSTERIORES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, porque me ha sostenido sobre las alturas guiando mi camino y porque me ha dado determinación para cumplir cada una de mis metas.

A MIS PADRES:

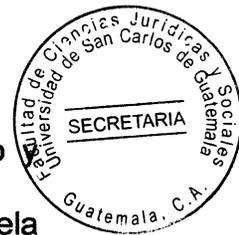
Juan Luis Morán González y Blanca Alicia Mejía Marín, por sus consejos y oraciones; por su apoyo y amor incondicional; y por ser el mayor ejemplo de honradez y rectitud. Los amo.

A MIS HERMANOS:

Luis Emanuel, Juan Luis, Aliss Noemí y Luis Alberto por su apoyo y amor incondicional a lo largo de mi vida.

A MIS ABUELOS:

Luis Amadeo Moran Catalán (Q.E.P.D), Candelaria González, Teodoro Mejía (Q.E.P.D), y Marina Marín, por su amor incondicional, consejos, apoyo y ejemplo de vida.



A MIS FAMILIARES:

A mis tíos, tías y primos; por todo su cariño apoyo. En especial a mi sobrina Gabriela Valentina Morán Fernández por llenar de amor y alegría nuestras vidas.

A LOS COLEGAS:

Por todo el apoyo y la amistad brindada, porque nos propusimos esta meta y hoy la estamos cumpliendo.

A MIS AMIGOS:

De la Universidad, Guillermo Paz, Lorena Juárez. De la Iglesia y de la vida, todos los momentos compartidos con ustedes siempre vivirán.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por albergarme durante mi trayectoria como estudiante y formarme como profesional.

A:

La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Mater, casa de estudios que me abrió sus puertas, me formó como profesional y me forjó un pensamiento social y académico.



PRESENTACIÓN

El tráfico de influencias es una práctica ilegal, o al menos éticamente objetable, que consiste en utilizar la influencia personal en ámbitos de gobierno o incluso empresariales, a través de conexiones con personas, y con el fin de obtener favores o tratamiento preferencial. El delito de tráfico de influencias es uno de los delitos contra la Administración Pública. El tráfico de influencias puede ser de varios tipos: tráfico de influencias propio que es el ejercicio por un funcionario sobre otro funcionario y el tráfico de influencias impropio que es el ejercicio por un particular sobre un funcionario. Dentro de las múltiples dimensiones de tráfico de influencias se menciona del político, que abarca los recursos de manera no regular por parte de los partidos políticos para su financiamiento, en actividades ordinarias; así como para las precampañas y campañas de sus respectivos candidatos en la disputa por los puestos de elección popular, así como el destinado para la compra del voto, y que también va de la mano con la corrupción.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2017 a diciembre de 2019. Es de tipo cuantitativa. El sujeto de estudio es el tráfico de influencias; y el objeto que se tome como agravante el tráfico de influencias cuando se usa como imagen de funcionario público para saltar a candidaturas.

Concluyendo con el aporte científico que se materializa al analizar que la tipificación del delito de tráfico de influencias, al usar imagen de funcionario público para saltar a candidaturas posteriores; debe tomarse como agravante.



HIPÓTESIS

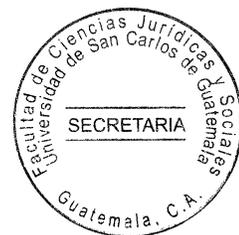
La hipótesis planteada para este trabajo fue que, el tráfico de influencias, como parte del sistema de justicia, que evidentemente pone en entredicho la impartición de justicia en cuanto a sus preceptos fundamentales, como son: la imparcialidad y la equidad. La tipificación del delito de tráfico de influencias, al usar imagen de funcionario público para saltar a candidaturas posteriores; debe tomarse como agravante, por la razón de usar un cargo público que lo coloca en ventaja de posibles contrincantes que no ostentan ningún poder en la Administración Pública.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El tráfico de influencias, como parte del sistema de justicia, que evidentemente pone en entredicho la impartición de justicia en cuanto a sus preceptos fundamentales, como son: la imparcialidad y la equidad. La tipificación del delito de tráfico de influencias, al usar imagen de funcionario público para saltar a candidaturas posteriores; debe tomarse como agravante, por la razón de usar un cargo público que lo coloca en ventaja de posibles contrincantes que no ostentan ningún poder en la Administración Pública.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada en el párrafo anterior, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El delito en la administración pública	1
1.1. Elementos del delito	3
1.1.1. Acción típica	3
1.1.2. Tipicidad	4
1.1.3. Antijuricidad	5
1.1.4. Culpabilidad	6
1.1.5. Punibilidad	7
1.2. Administración pública	8
1.3. Bien jurídico tutelado	10
1.4. Sujeto de la acción	11
1.4.1. Definición del código penal	12

CAPÍTULO II

2. La corrupción	15
2.1. Corrupción administrativa	15
2.2. Corrupción aplicada al sector público y se utiliza el tráfico de influencias	16
2.3. Causas que da la corrupción aplicando en tráfico de influencias	18
2.4. Efectos de la corrupción a través del tráfico de influencias	18
2.5. Aspectos relevantes de la situación nacional en Guatemala	21



2.6. Viejo poder político, poder económico emergente	26
2.7. Política y empresarios	29
2.8. Anomia y corrupción.....	33
2.9. Crisis de los partidos políticos por la aplicación del tráfico de influencias	35

CAPÍTULO III

3. Tipificación del delito de tráfico de influencias, al usar imagen de funcionario público para saltar a candidaturas posteriores	43
3.1. El tráfico de influencias a nivel internacional y nacional.....	45
3.2. Tendencias de reformar las organizaciones institucionales y no permitir que los cargos públicos sean ocupados por funcionarios que utilicen el tráfico de influencias con beneficio personal o colectivo	62
3.3. Tráfico de influencias en Guatemala.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El tráfico de influencias, como parte del sistema de justicia, que evidentemente pone en entredicho la impartición de justicia en cuanto a sus preceptos fundamentales, como son: la imparcialidad y la equidad. La tipificación del delito de tráfico de influencias, al usar imagen de funcionario público para saltar a candidaturas posteriores; debe tomarse como agravante, por la razón de usar un cargo público que lo coloca en ventaja de posibles contrincantes que no ostentan ningún poder en la Administración Pública.

El tráfico de influencias es una práctica ilegal, o al menos éticamente objetable, que consiste en utilizar la influencia personal en ámbitos de gobierno o incluso empresariales, a través de conexiones con personas, y con el fin de obtener favores o tratamiento preferencial. El delito de tráfico de influencias es uno de los delitos contra la Administración Pública.

El tráfico de influencias puede ser de varios tipos: tráfico de influencias propio que es el ejercicio por un funcionario sobre otro funcionario y el tráfico de influencias impropio que es el ejercicio por un particular sobre un funcionario. Dentro de las múltiples dimensiones de tráfico de influencias se menciona del político, que abarca los recursos de manera no regular por parte de los partidos políticos para su financiamiento, en actividades

ordinarias, así como para las precampañas y campañas de sus respectivos candidatos en la disputa por los puestos de elección popular, así como el destinado para la compra del voto, y que también va de la mano con la corrupción.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Analizar el delito de tráfico de influencias; y, como específico: Evidenciar que la tipificación del delito de tráfico de influencias, al usar imagen de funcionario público para saltar a candidaturas posteriores, debe tomarse como agravante.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al delito en la Administración Pública; el segundo se refiere la corrupción; el tercero contiene el tema tipificación del delito de tráfico de influencias, al usar imagen de funcionario público para saltar a candidaturas posteriores.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.

CAPÍTULO I



1.El delito en la administración pública

Distintos conceptos se han vertido sobre lo que debe entenderse por delito. Dentro de estos existen dos preponderantes que difieren únicamente en relación con uno de sus elementos. Una de las corrientes que es la más compartida, dentro de la cual se encuentran autores como Edmundo Mezger¹, Ferreira Delgado², Jiménez de Asúa³ y Fontán Balestra⁴ entre otros, que lo definen como “una acción u omisión, típica, culpable y antijurídica”.

Otros autores como Francisco Muñoz Conde⁵ a los cuatro elementos anteriores agregan un quinto elemento siendo este el de la “punibilidad”.

Sin embargo, para entender las razones por las cuales este último elemento no es compartido por los anteriores autores se puede citar a Luzón Peña quien argumenta que: “En la mayoría de las definiciones de delito se consigna este último elemento de la punibilidad porque se entiende, o bien que no es un

¹ Mezger, Edmundo, **Tratado de derecho penal, Tomo I**, España, Editorial Revista de Derecho Privado, 1955, segunda edición, pág. 156

² Ferreira Delgado, Francisco José, **Teoría general del delito**, Colombia, Editorial Temis, 1988, Pág. 20

³ Jiménez de Asúa. **Teoría del delito, volumen 2**, México, Editorial Jurídica Universitaria, pág. 28.

⁴ Fontán Balestra, Carlos, **Derecho Penal, Introducción y Parte General**, Argentina, 1961, Cuarta edición, pág. 258.

⁵ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**, Colombia, Editorial Temis, 2004, segunda edición, pág. 4.



componente del delito, sino un presupuesto adicional para la pena, o bien que no es un elemento común a la mayoría de las figuras delictivas, sino que afecta sólo a unos pocos casos aislados del delito en los que excepcionalmente ocurre que no basta con que haya una acción típica, antijurídica y culpable para que haya punibilidad...(y entonces a esa característica adicional se le puede denominar precisamente punibilidad, o sea, posibilidad de penar o imponer una pena)...es una categoría marginal y residual dentro de la estructura del delito; y por tanto, no significativa a la hora de estudiar la evolución del concepto general del delito, ya que en efecto la mayoría de los delitos basta que la acción sea típica, antijurídica y culpable para que “eo ipso” y simultáneamente del hecho también sea punible”.⁶

Según Jiménez de Asúa por el contrario a pesar de no ser un elemento del delito, tampoco debe ser tenida como una mera consecuencia de este en virtud de que ambos tanto el delito como la pena son dos elementos del derecho penal y es por ello por lo que se pueden estudiar por separado.

Derivado de lo anterior se puede establecer que por delito se debe entender una “Acción u omisión típica, antijurídica y culpable”, que puede o no ser punible, pero por su excepcionalidad en cuanto a causas excusatorias no constituye, esta última, una característica fundamental, sino una consecuencia del acto típico, antijurídico y culpable.

⁶ Luzón Peña, Diego-Manuel, *Iniciación a la teoría general del delito*, Nicaragua, Editorial UCA, 1995, pág. 12



Si se desarrolla más la definición se puede entender por delito la manifestación o exteriorización de la voluntad de un ser humano que está prevista de forma abstracta como un supuesto en la ley penal, en virtud de que su comisión u omisión es contra el derecho del prójimo, que puede ser imputado a alguien responsable, y por lo tanto merece un castigo.

1.1. Elementos del delito

Los elementos antes descritos se entienden de la siguiente manera:

1.1.1. Acción típica

Por su parte autores refiriéndose a la acción u omisión, entendida esta como el no hacer, en referencia a la materia penal definen esta como “la manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja inerte ese mundo externo (omisión), cuya mutación se aguarda”⁷ o “conducta humana que es la exteriorización de la personalidad de su autor, que la domina y dirige a un resultado”⁸.

⁷ Ob. Cit. Pág. 90

⁸ Ob. Cit. Pág. 263



Se puede decir entonces que la acción típica que interesa en el ámbito penal es la manifestación o exteriorización de la voluntad de un ser humano que persigue un resultado. Y por relación de causalidad que va aparejada a dicho acto que exista un vínculo que pueda ser probado entre la manifestación y el resultado.⁹

1.1.2. Tipicidad

Este elemento parte del principio jurídico Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege que quiere decir no hay delito, sin pena legal previamente establecida, que recoge la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 17 que establece en su parte conducente: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. (...)”.

Históricamente fue utilizado por primera vez por Beling en 1903, y proviene del alemán “Tatbestand” que quiere decir supuesto de hecho y es definido como el “supuesto de hecho abstracto previsto y descrito por la ley penal, o, si se quiere, en la descripción legal de todos los elementos de hecho. Por tanto, una acción o conducta será típica si encaja en la definición de la ley penal, o sea si los

⁹ Ob. Cit. Pág. 77



elementos de esa acción concreta son subsumibles y coinciden con los requisitos del abstracto supuesto de hecho legalmente descrito”.¹⁰

Atendiendo a lo anterior se puede resumir que por tipicidad se debe entender que el acto para poder ser penado debe estar previamente a su acaecimiento establecido en la ley por el legislador.

1.1.3. Antijuricidad

Algunos autores definen la antijuricidad en una forma simple como lo que es contra el derecho¹¹ de un individuo o una colectividad. El tratadista Muñoz Conde desarrolla esta definición en la forma siguiente: “el término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico...El derecho penal no crea la antijuricidad, sino que selecciona, por medio de la tipicidad, una parte de los comportamientos antijurídicos, generalmente los más graves, conminándolos con una pena”.¹²

Por lo que se puede definir a la antijuricidad como el acto establecido en la ley que es contra derecho, que no admite justificación alguna, como la legítima defensa, el

¹⁰ Ob. Cit. Pág. 52

¹¹ Ob. Cit. Pág. 35

¹² Ob. Cit. Pág. 83

estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho (todas contenidas en el Código Penal guatemalteco).

1.1.4. Culpabilidad

El Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas la define como: “la imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad tanto civil como penal”.¹³

La culpabilidad está estrechamente relacionada con la responsabilidad, al efecto citando a Liszt se puede definir la misma como “la responsabilidad del autor por el acto antijurídico que ha realizado”.¹⁴

Manuel Ossorio por su parte lo define como “la posibilidad de imputar a una persona un delito, sea de orden penal o de orden civil” y al culpable como la persona “responsable de delito o falta”.¹⁵

¹³ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, Editorial Heliasta, Pág. 103.

¹⁴ **Ibidem**

¹⁵ Manuel Ossorio. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Primera Edición Electrónica, Destacan, S.A., pág. 357.



Por lo que si se analizan las definiciones anteriores se pueden tomar los elementos comunes como lo son: imputación y responsabilidad, y así establecer que, por culpabilidad como elemento del delito, se entiende que es un acto establecido en ley que es contra derecho, y que puede ser imputado a alguien responsable, siendo este último elemento el de culpabilidad.

Ya que puede muy bien tratarse de un acto establecido en ley que es contra derecho y contra el cual no cabe justificación alguna para haberlo realizado pero que no puede imputársele a la persona que lo cometió la responsabilidad por las consecuencias del mismo. Este sería el caso de un niño que mate a alguien, no es sujeto a quien se le pueda atribuir la obligación de sufrir una pena o reparar el daño, en virtud de que no sabe exactamente lo que está haciendo.

1.1.5. Punibilidad

Aunque la punibilidad como se dijo antes no es un elemento principal del delito se debe entender esta como aquello que merece castigo; que conlleva una pena.

Manuel Ossorio ahonda más en el tema y la define como “la situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a



un castigo”¹⁶ y hace la aclaración que existen “circunstancias en que, aún existiendo la infracción penal y su autor, éste no puede ser castigado por razones previamente determinadas por el legislador” a las que se refiere, citando a Jiménez de Asúa, como excusa absoluta o causas de impunidad, entre las cuales están, por ejemplo: la deposición de las armas, por el sublevado que no sea jefe; la retractación del falso testimonio, manifestada antes de la terminación del juicio, el parentesco en ciertos grados con relación a determinados delitos contra la propiedad o el caso de la figura del colaborador eficaz, quien a pesar de haber cometido y aceptar su culpabilidad en el delito, no es penado porque colabora con la justicia para esclarecer el hecho.

1.2. Administración pública

Etimológicamente la palabra administración proviene del latín *administratio*, -onis. Misma que si se separa significa: *administrare*, ad: “a” y *ministrare*: servir, “servir a”. La palabra público o pública también proviene del latín *publicus*, y en este caso expresa la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer algo, como contrapuesto a privado o que es perteneciente o relativo a todo el pueblo.¹⁷

Se puede establecer entonces, partiendo de la etimología de las dos palabras que por administración pública puede entenderse servir al pueblo.

¹⁶ Ob. Cit. Pág. 174

¹⁷ *Ibidem*



Según Dromi, citado por Ramírez y Vásquez, “la administración es pública cuando despliega una actividad de servicio que tiene como actor al Estado y cuyo objetivo es el bien común”¹⁸. Edgardo Donna, entiende por administración pública: “el gobierno del Estado totalmente integrado con los poderes que lo componen y con los servicios que son inherentes a la naturaleza de esos poderes o que el Estado atrajo a su esfera por razones prácticas y en orden a finalidad públicas, sea que las realice con organismo específicamente administrativos o por medio de organismos autárquicos, aun cuando éstos constituyan entidades jurídicas y en ellos intervengan particulares con sus aportes”.¹⁹

La administración pública es entonces el conjunto de instituciones ya sea centralizadas, descentralizadas o autónomas que tienen funciones de interés general, regidas por la ley y limitadas por esta, cuyo funcionamiento se financia con fondos provenientes de los recursos que capta a través de tributos de las personas que se encuentran dentro de su territorio y tiene por objeto principal la consecución del bien común.

¹⁸ Ramírez Fernández, William y Vásquez Cuch, Nadezhda. **Manual de delitos cometidos por funcionarios públicos en el código penal guatemalteco**, Guatemala, Fundación Myrna Mack, 2003, pág. 56.

¹⁹ Donna, Edgardo A., **Derecho penal parte especial tomo III**, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 2005, pág. 12



1.3. Bien jurídico tutelado

La acción u omisión que tipifica el legislador como supuesto de hecho, que de materializarse debe ser penada, tiene como finalidad tutelar un bien; mismo que al quedar plasmado en la ley adquiere el carácter de jurídico. El bien se denomina, por ende, bien jurídico tutelado. Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se busca tutelar distintos bienes, tal es el caso del derecho a la vida, la dignidad, la paz, la salud, la honra o la propiedad, por citar algunos ejemplos. Dentro de estos bienes jurídicos el legislador también buscó tutelar el buen desempeño de la función pública. Lo cual implica que los servicios que esta presta a las personas, así como los bienes que adquiere, sean utilizados para los fines que establece la ley por quienes los administran.

De allí que autores como Creus²⁰ y Antolisei²¹, sostengan que el bien jurídico tutelado por los delitos contra la administración pública es, dicho de forma general, la fidelidad a la pureza de la administración pública o, dicho de forma más detallada, el regular desenvolvimiento de las funciones pública estatales, entendidas estas como la administración de los recursos y de la justicia, así como la legislación, sin que se vean perturbadas por los mismos servidores públicos o por personas que no lo sean.

²⁰ Creus, Carlos. **Derecho penal parte especial**, Argentina, Editorial Astrea, 1999, 6ª edición, Pág. 14

²¹De León Velasco, Héctor A. y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 2006, pág. 631.



1.4. Sujeto de la acción

Funcionario o empleado público como se indicó antes administración viene del latín, y puede entenderse como servir al pueblo. De allí que en la doctrina pueda incluirse dentro del concepto de servidor público, tanto a funcionarios como empleados que trabajen para la administración pública.

Núñez en analogía con Bielsa y Marienhoff, comentado por Donna, dice: “que en lo que al Derecho Penal atañe, lo que da la idea de lo que es un funcionario o empleado público es la participación o el ejercicio de funciones públicas. Esta participación existe cuando el Estado ha delegado en la persona, de manera exclusiva o en colaboración con otras, la facultad de formar o ejecutar la voluntad estatal para realizar un fin público”.²²

Donna por su parte lo define como aquella persona que “1) está adscripta a la administración pública; 2) tiene una relación de profesionalidad, en el sentido que cubre un hueco dentro de la administración. Esto es que no colabora desde fuera. 3) tiene una remuneración por parte de la administración pública. 4) Tiene un régimen jurídico propio”.²³

²² **Ob. Cit.** Pág. 22

²³ **Ibidem**



Siguiendo una definición legal de funcionario público dentro de la normativa penal se pueden encontrar varias definiciones en Guatemala, por ejemplo: La Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso, establece en su artículo 4 que se considera servidor público: “a la persona individual que ocupe un puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia administración pública” y más adelante este mismo cuerpo normativo en su artículo 31 diferencia el tipo de servicio que se puede prestar: “Para los efectos de la aplicación de esta ley y sus reglamentos, los puestos en el servicio del Estado se comprenden en los tipos de servicios siguientes: 1) servicio exento, 2) servicio sin oposición, 3) servicio por oposición”.

1.4.1. Definición del código penal

Sin embargo, para efectos del presente trabajo se debe seguir la definición que establece el Código Penal, que define al servidor público de la forma siguiente: “Quien, por disposición de la ley, por elección popular o legítimo nombramiento, ejerce cargo o mando, jurisdicción o representación, de carácter oficial. Los notarios serán reputados como funcionarios cuando se trate de delitos que cometan con ocasión o con motivo de actos relativos al ejercicio de su profesión.



Por empleado público quien, sin facultades legales de propia determinación, realiza o ejecuta lo que se le manda, o desempeña labores de agente o guardián de orden público. Para los efectos de los dos párrafos anteriores, deberá entenderse que los funcionarios o empleados públicos ejercen continuamente sus funciones, mientras no sean removidos.”

Por lo que se puede determinar que en términos generales un delito contra la administración pública es aquel que comete una persona investida o no de un cargo dentro de la administración pública, en contra de un sujeto abstracto conformado por el conjunto de instituciones centralizadas, descentralizadas o autónomas que tienen funciones de interés general, regidas por la ley y limitadas por esta, cuyo funcionamiento se financia con fondos provenientes de los recursos que se captan a través de tributos de las personas que se encuentran dentro de su territorio y que tiene por objeto principal la consecución del bien común, que es la administración pública. Siendo entonces el bien jurídico tutelado por esta gama de delitos la fidelidad a la pureza de la administración de la cosa pública o, dicho de forma más detallada, el regular desenvolvimiento de las funciones estatales, entendidas como la administración de los recursos, de la justicia y de la legislación, sin que se vean perturbadas por los mismos funcionarios o empleados públicos o por personas que no estén en cargos dentro de la misma administración.



CAPITULO II



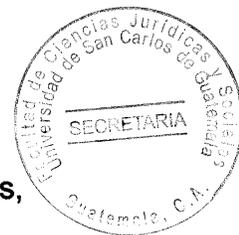
2. La corrupción

Acción y efecto de corromper o corromperse, alteración, soborno o vicio en las cosas materiales²⁴. De este concepto, sobre todo respecto a la primera parte, ha surgido la frase, tan corrupto es el que da como el que recibe, y que incluso haciéndose eco de ello la ley sanciona con dureza a ambas partes. Así mismo establece como una de las definiciones del término corromper, el hecho de sobornar o cohechar al juez o a cualquier persona, con dádivas o de otra manera.

2.1. Corrupción administrativa

La palabra corrupción en su actual sentido social y legal, es la acción humana que viola las normas legales y los principios de la ética. Hay quienes al hablar de la corrupción se refieren a los actos deshonestos en que incurren los empleados del Estado. No es apropiado usar sólo esa palabra en ese sentido, pues las leyes incriminan y castigarán la corrupción de menores, y en los códigos morales los predicadores condenan la corrupción de las buenas costumbres. La corrupción administrativa sería entonces el genérico de los delitos que se cometen en el

²⁴ Carlos Enríquez. **Diccionario de introducción al derecho español**, pág. 19



ejercicio de un cargo público y que se clasifican jurídicamente en los términos, soborno o cohecho, la exacción, la concusión, tráfico de influencias, la malversación, el abuso del poder y el peculado.

2.2. Corrupción aplicada al sector público y se utiliza el tráfico de influencias

Del estudio de la corrupción han surgido varias definiciones, entre otras, la expuesta por Laporta: “Un agente investido de autoridad toma una decisión respecto de un ciudadano o persona jurídica privada o pública, de forma que tal decisión genera para el agente, organización, partido, a través de una transferencia de recursos del sector público o del privado, una ganancia personal”.²⁵

Se puede decir que es la conducta que se desvía de los deberes formales de la función pública para obtener beneficios privados (entornos familiares y personales), pecuniarios o de prestigio; o viola cierto tipo de regla que sanciona el ejercicio de ciertos tipos de influencias relacionadas con lo privado.

Una autoridad corrupta ve su cargo como un negocio cuyo ingreso tratará de maximizar. El cargo se convierte, por lo tanto, en una opción económica. La

²⁵ Ob. Cit. Pág. 12



dimensión de sus ingresos depende de la situación del mercado y de su talento para encontrar el punto de ganancia máxima en la curva de la demanda pública. O sea que la corrupción siempre ha existido, independientemente del lugar, sistema político o económico.

Transparencia Internacional, una organización internacional no gubernamental dedicada a asegurar la responsabilidad de los gobiernos y reducir la corrupción a nivel nacional e internacional y que concentra sus estudios en la corrupción del sector público, define la corrupción como: el abuso de poder en beneficio privado. Hay dos categorías muy diferentes de corrupción administrativa: la primera acontece cuando los actos corruptos se cometen de acuerdo con las reglas y la segunda cuando las operaciones se desarrollan en contra de las reglas.

En el primer caso, un funcionario está recibiendo un beneficio de parte de un particular por llevar a cabo algo que debe hacer, según lo dispone la ley.

En el segundo caso, se cometen actos de corrupción para obtener servicios que el funcionario tiene prohibido proporcionar. La corrupción de acuerdo con la ley y contra la ley puede ocurrir a todos los niveles gubernamentales y oscila desde la gran corrupción hasta las más comunes y pequeñas formas en la escala de esta.



2.3. Causas que da la corrupción aplicando el tráfico de influencias

Se pueden señalar tres tipos de causas que posibilitan la aparición de la corrupción y que se pueden dar en mayor o menor medida en cualquier Estado: causas formales, culturales y materiales. La pobreza y los reducidos sueldos de la administración pública y la carencia de mecanismos de distribución de riesgos, incluidos los seguros y un mercado laboral bien desarrollado, para atender los innumerables riesgos que están expuestos, tales como: enfermedades, accidentes y desempleo. La necesidad de más reglamentación en las economías muy reglamentadas, en las cuales las rentas procedentes de los monopolios pueden ser muy elevadas. Las rentas económicas son particularmente elevadas en las economías en transición, dado el volumen de propiedades que antes pertenecían al Estado y que ahora están disponibles. El poder discrecional de muchos funcionarios públicos y la existencia de normas y reglamentaciones mal definidas, continuamente cambiantes y mal difundidos, falta de rendición de cuentas o, si existe, deja muchas dudas nunca aclaradas.

2.4. Efectos de la corrupción a través del tráfico de influencias

La corrupción a través del tráfico de influencias es un problema mundial, y aunque los países desarrollados efectivamente no se escapan a los efectos devastadores de esta plaga, la peor parte le corresponde a los países en desarrollo y las



economías en transición, ya que estos son los que cuentan con menos recursos para atacar el problema y, menos aún, soportar la grave carga que este representa. La importancia del tema queda subrayada, además, si se consideran los casos más notorios publicados en la prensa nacional e internacional.

Entre las personas, instituciones gubernamentales y organismos objeto de acusaciones serias y graves de corrupción desde principios de la presente década, figuran presidentes, ministros de gobierno y legisladores, altos mandos de las fuerzas armadas y de la policía y diversos organismos públicos y privados.

La preocupación frente al fenómeno se manifiesta por las campañas anticorrupción llevadas a cabo en los dos últimos años por los máximos dirigentes políticos de diversos países latinoamericanos (entre otros, Argentina, Bolivia, Colombia, Honduras, Guatemala, México y Paraguay). El problema de la corrupción a través del tráfico de influencias, no se circunscribe a América Latina. Las prácticas de esta naturaleza han sido frecuentes, no sólo en la historia de la humanidad sino en casi todos los países, con independencia de su régimen político-económico.

En la mayoría de las sociedades occidentales, la corrupción pública a través del tráfico de influencias está considerada en la última década como un gravísimo problema sociopolítico que precisa de soluciones urgentes y eficaces.



Por tratarse de un problema complejo, para cuya mejor comprensión, alcance y solución deben considerarse, el efecto económico, el cual, aumenta los costos de los bienes y servicios, incrementa la deuda de un país (y ello conlleva los futuros costos recurrentes), conduce al relajamiento de las normas.

El efecto político, el cual se reproduce y consolida la desigualdad social, reserva las redes de complicidad entre las élites políticas y económicas, respecto a la clase política consolida las clientelas políticas y mantiene funcionando los instrumentos ilegales de control, el aparato administrativo, perpetúa la ineficiencia de la burocracia y genera formas parasitarias de intermediación, todo esto conduce a la pérdida de credibilidad en el Estado y a la erosión de la legitimidad necesaria para su funcionamiento adecuado.

El efecto social, acentúa las diferencias sociales al limitar el papel del Estado como mediador de las demandas de los distintos grupos sociales, las clases populares o marginales se ven sometidos a un proceso de exclusión social y político ya que la corrupción los aleja del sistema formal y los obliga a acceder de manera informal a sus medios de subsistencia, se deslegitima el sistema político, la corrupción de jueces y de legisladores, distorsiona el sistema político, mala asignación de fondos escasos, se distorsionan los incentivos económicos, los mejores negocios no dependen de la competitividad de las empresas sino de su capacidad de influir en los responsables de tomar las decisiones sobre las



contrataciones, se afecta así la eficacia de la economía de mercado, se destruye el profesionalismo, en un sistema de corrupción generalizada el interés por los sobornos reemplaza los criterios profesionales, segrega y desanima a los honestos, se impide la planificación, debido a la falsedad de los datos.

2.5. Aspectos relevantes de la situación nacional en Guatemala

La tendencia a la crisis de gobernabilidad, que se venía configurando en Guatemala desde el 2006, ha alcanzado en el cuarto trimestre del 2007 su punto más candente y negativo. Constantemente, el país es sacudido por acontecimientos que develan cuán intensas son las tendencias que han caracterizado el postconflicto: violencia y criminalidad, precariedad social y económica, confrontación política y conflictividad social, resaltan en la actual coyuntura los casos que muestran qué tan profundo ha penetrado la criminalidad en el seno de las instituciones del Estado, particularmente en la Policía Nacional Civil (PNC). Ya no se trata sólo de casos en que agentes y oficiales de la Policía cometen delitos comunes, abusos de autoridad por cuenta propia o simples actos de corrupción.

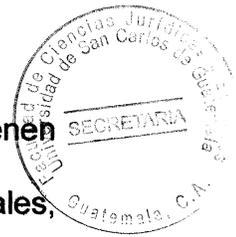
Ahora está en evidencia una realidad que se venía ocultando y negando de manera sistemática: la implicación de estructuras policiales en ejecuciones extrajudiciales y acciones armadas a favor del crimen organizado y la



narcoactividad, la institución policial y sus autoridades protagonizan en estos momentos la crisis más severa que se ha vivido en la historia reciente del país, por lo menos en lo que respecta a esta materia, desde que finalizó el conflicto armado interno hace diez años y desde que, hace veinte años, el régimen militar fue sustituido por un régimen de gobiernos civiles democráticamente electos.

El comportamiento perverso y criminal de las fuerzas de seguridad del Estado no es algo reciente, todo deviene de la existencia y operación de las estructuras contrainsurgentes durante la época del conflicto armado interno, que fueron transformándose hasta constituir una especie de brazos armados del crimen organizado y los narcotraficantes, del poder oculto que se genera a partir del movimiento de capitales ilícitos y del tráfico de influencias, la corrupción y las negociaciones anómalas, la frecuencia en los ataques se ha incrementado al mismo tiempo que la delincuencia organizada avanza en la conquista de espacios de poder en la institucionalidad del Estado y en el ejercicio del poder público, pero también en la medida que el aparato estatal es incapaz o no tiene voluntad de dar respuestas adecuadas al clamor de la población por justicia y seguridad.

Ante la impunidad rampante y la imposibilidad de esclarecer y sancionar los delitos de alto impacto político y social, las estructuras criminales funcionan en diferentes frentes, como brazos armados del crimen organizado y la narcoactividad para eliminar rivales, enemigos, traidores y personas que, por su actividad privada o



pública representan una amenaza a los intereses criminales. Por lo que se tienen como objetivo a los operadores de justicia, periodistas, dirigentes sociales, miembros de partidos políticos, diputados, funcionarios, etc. cuando por sus actividades impulsan propuestas y corrientes de opinión contra el poder oculto y sus diversas expresiones, como estructuras estatales que perpetran ejecuciones extrajudiciales, siendo sus víctimas principales presuntos criminales, pandilleros y delincuentes comunes, etc. Y podría agregarse, el conjunto de actividades delictivas que no necesariamente están estructuradas, sino responden a comportamientos propios de la delincuencia común. A pesar de esta crisis y la realidad develada, las autoridades estatales siguen negando los hechos o tratan de buscar explicaciones.

El problema no es exclusivo de la Policía Nacional Civil, grupos similares también funcionan en el seno del Ministerio Público, con la diferencia de que sus actividades están más orientadas a bloquear las investigaciones penales y a obstruir todo trabajo independiente de persecución penal.

Desde su creación, el Ministerio Público ha permitido la existencia de estructuras paralelas de investigación, manipulación de procesos e incluso ha tolerado prácticas como la implantación de prueba falsa y acusaciones sin fundamento. Este tipo de comportamiento institucional también abarca el boicot a la supervisión y control disciplinario sobre el trabajo de fiscales, auxiliares, investigadores, peritos



y personal involucrado en la construcción de investigaciones y procesos penales, de suerte que es imposible lograr sanciones, destituciones y otras medidas disciplinarias contra el personal fiscal que incurre en anomalías, faltas, delitos y mal desempeño.

A lo anterior se suma el insatisfactorio desempeño de jueces y magistrados, que suelen sucumbir en su mayoría a las diversas presiones que se ejercen sobre su jurisdicción, tanto desde el ámbito externo como desde el propio seno del Poder Judicial. En el Organismo Judicial tampoco funcionan los controles internos ni los órganos de disciplina, es virtualmente imposible establecer sanciones y mantener el servicio de administración de justicia alejado de las influencias de los bloques de poder real. Estamos ante un problema de Estado en términos generales.

Las instituciones, al estar controladas por el poder tradicional o por las expresiones del crimen organizado y la narcoactividad, carecen de espacio, voluntad y mecanismos para repeler esas influencias que pervierten su funcionamiento.

Toda esta crisis de gobernabilidad, en términos generales, deviene de las alteraciones reportadas en el flujo de poder en Guatemala, de manera especial durante el período 2000-2007; de las características perversas que han dominado



el postconflicto y de la falta de voluntad política para concretar las transformaciones institucionales comprometidas en los acuerdos de paz.

Estas transformaciones habrían introducido cambios significativos, como buscar solución, en el mediano y largo plazo, a los problemas estructurales de pobreza, tenencia de tierra e injusticia social en general, que alimentaron la guerra contrainsurgente y que han marcado la historia del país. Modernizar, depurar y fortalecer las instituciones del Estado, con énfasis en los órganos de justicia y seguridad, con el propósito de erradicar estructuras, comportamientos, prácticas y conceptos propios de la contrainsurgencia y que siguen distorsionando el funcionamiento político y operativo de los aparatos estatales.

Tipificar el delito de tráfico de influencias contra cualquier grupo, práctica y cuestión operativa que, al amparo del Estado y desde el Estado, pudiera atentar contra la vida y la libertad de la población. Obviamente, esto incluía el combate de grupos de seguridad que, en la ilegalidad y la clandestinidad, abusan de su poder como autoridades y cometen ejecuciones extrajudiciales, torturas, detenciones ilegales, crear políticas estatales bien definidas en los campos legislativo, político, administrativo y jurídico, las estructuras criminales que se configuraron a partir de la contrainsurgencia, con participación tanto de civiles como de militares, y que evolucionaron hasta constituir expresiones de la delincuencia organizada y la narcoactividad.



Así como a los grupos que surgieron sin tener necesariamente una vinculación con el pasado y el gobierno, pero que, al igual que los ya mencionados, utilizan la política electoral, la corrupción a través del tráfico de influencias y la violencia para ejercer poder público, dismantelar las estructuras que se formaron en el seno de las instituciones de justicia y de seguridad, con el propósito de servir a la delincuencia organizada, la narcoactividad y las redes de corrupción, a través del tráfico de influencias el cual fomentó la impunidad y el uso de todo tipo de mecanismos para obstaculizar o manipular las investigaciones penales y la administración de justicia.

Es importante que se acelere la emisión de una serie de decretos que son necesarios para coadyuvar en la búsqueda de soluciones, como la aprobación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala y la adhesión de Guatemala a la Corte Penal Internacional, tipificar el delito de tráfico de influencias en la ley penal, toda esta legislación debe ser legítima, atender los parámetros del derecho internacional de los derechos humanos y, por supuesto, los preceptos constitucionales.

2.6. Viejo poder político, poder económico emergente

La consolidación de la vieja alianza del gran capital tradicional con el ejército hace varias décadas con el propósito fundamental de combatir a la insurgencia, alianza



propiciada y alimentada en el marco de la doctrina de seguridad nacional diseñada por Washington para frenar la expansión del comunismo en el continente americano, tuvo tres grandes resultados, entre otros: el control del poder político por el ejército, el surgimiento de una fracción de capital a partir de una acumulación esencialmente ilícita y fraudulenta, y la derrota militar y política del movimiento insurgente. Hay mucho de cierto en aquella afirmación de que contrainsurgencia y crimen organizado son hermanos gemelos, pues la acumulación de un sector del denominado capital emergente fue a partir de actividades ilegales como el narcotráfico y la corrupción, sustentadas en el control del poder político y a través de estructuras clandestinas de naturaleza contrainsurgente inmersas dentro de las instituciones del Estado.

Por supuesto, sería injusto y falso decir que todo el denominado capital emergente es, producto de actividades ilícitas y de la corrupción utilizando las estructuras contrainsurgentes. Si bien una buena parte de ese capital tiene orígenes en el tráfico de influencias y el nepotismo que han acompañado la gestión pública en el último medio siglo, es decir, a través de contrataciones anómalas con el Estado, su crecimiento posterior fue producto de actividades económicas y empresariales lícitas.

Las generalizaciones son útiles para establecer diferencias; sin embargo, es necesario hacer una distinción entre diferentes fracciones de ese capital



emergente como es el caso del mencionado anteriormente y aquel sector construido fundamentalmente sobre las ventajas obtenidas de la lucha contra la insurgencia, que permitió la utilización de estructuras de seguridad clandestinas para la formación de capitales privados.

Esa distinción respecto del capital emergente es también aplicable al denominado capital tradicional, el que tampoco es monolítico y uno solo; por el contrario, ese capital manifiesta también diferencias relacionadas con las actividades económicas a las que se dedican sus diferentes fracciones, pero cuya profundidad se evidencia con mayor claridad en las formas y alianzas para la defensa de sus intereses, utilizando el tráfico de influencias.

Desde este punto de vista y hecha la anterior acotación, debe anotarse que el ejército como factor de poder se constituye a partir de aquella alianza estratégica de la que se origina, años más tarde, la irrupción de una nueva fracción de poder económico, que irá a competir con el capital tradicional por el monopolio del poder político con el objetivo esencial de garantizar y asegurar intereses corporativos.

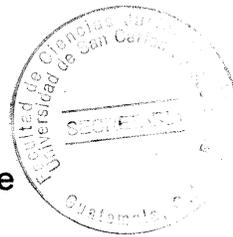


2.7. Política y empresarios

La relación entre los políticos y los empresarios se ha tornado necesaria y perversa. Un presidente norteamericano se dolía de lo degradante y desgastante de la tarea de obtener dinero para la campaña.

En América Latina seguramente es más deleznable esta tarea, dado el sentido corporativo de la actividad del Estado en los últimos años. Esta actividad con zonas grises, como son el clientelismo, los conflictos de intereses, el tráfico de influencias, las contrataciones de obras y servicios del Estado, y los compromisos poco transparentes en beneficio de intereses particulares.

Lejano es el intento de regular el fenómeno. Teodoro Roosevelt propulsó una legislación drástica que prohibiera las donaciones de las empresas para fines políticos y se promulgó legislación desde 1907 hasta 1966. En dicha legislación, según la Comisión Federal Electoral, se trató de limitar la influencia desproporcionada de las personas ricas y de los grupos de intereses especiales sobre el resultado de las elecciones federales, regular los desembolsos para las campañas de los candidatos a cargos federales, y de exigir la divulgación del financiamiento de las campañas para que no se cometieran abusos.



Es la legitimidad de todo el sistema el que se pone en juego y se trata de preservar. Es dominante la tendencia a la financiación pública en América Latina, pero la privada sigue siendo la más importante fuente de alimentación política. Y esto hace necesaria una regulación de la relación entre la actividad empresarial y la actividad política.

El claro intento de los empresarios y del sector privado, en general, de influenciar las políticas públicas participando en la actividad política, hace necesario su control y sometimiento a las reglas de lo público. Esa participación no es inocente y persigue obtener políticas públicas favorables a sus intereses. Esta participación sin controles pone en peligro el sistema democrático, porque al favorecer a determinados partidos, en general proclives a los intereses privados, se rompe el principio de igualdad indispensable para una representación democrática y desaparece el voto igual, aunque sea universal y secreto.

Como decía algún analista electoral, no hay campañas derrotadas, sino empobrecidas. Y esto, además, estimula la deserción de muchos de los mejores líderes y agrupaciones que se resisten a aceptar estas indeseables reglas del juego; y que, por lo demás, tampoco son convocados, concentrándose en una negativa marginación.



Hay otro elemento que debemos recordar, los donantes apoyan no sólo a un partido, sino a todos los posibles ganadores según las encuestas y su propio análisis, para garantizarse la futura gestión pública, lo que deja indefenso al solitario elector que no tiene más que la fuerza de su voto, frente a unos partidos que no presentan claros programas de gobierno, sino declaraciones generales que no comprometen su eventual gestión de gobierno.

Ante una competencia celebrada en estas condiciones, cabe preguntarse: ¿A quién representan los funcionarios electos? Aquí aparece claro el poder invisible a que se refiere Norberto Bobbio, porque esta catarata de dinero no sólo influye el día de las elecciones en forma directa por medio de cruda compra de votos que increíblemente aún se produce en algunos países, sino indirectamente en el desarrollo del gobierno que se integra, influyendo en la toma de decisiones de los nuevos equipos de gobierno.

Se produce en la línea menos comprometida un fácil acceso a los nuevos funcionarios, lo que de por sí ya es importante, dada la desmesura de la administración y su influencia; pero en zonas más espinosas y oscuras, la retribución se produce en asuntos de gran responsabilidad que lindan con la corrupción a través del tráfico de influencias y la delincuencia: omisión o emisión de legislación con dedicatoria, exenciones fiscales, fijación ilegal de aranceles y tarifas, y componendas en contrataciones de obras y servicios públicos.

Se ha hecho evidente que cuando se producen proyectos de reforma económica de orientación neo-liberal, en el amplio campo de la permisividad que se ha establecido, se produce una relación entre los empresarios, de viejo y de nuevo cuño, y los políticos, que abren la puerta a un descarado tráfico de influencias. Por otra parte, en los últimos años se da un fenómeno nuevo.



El sector empresarial no sólo pretende influir en las decisiones, buscar retribución a sus inversiones en el proceso político, sino exige ser incorporado al cuerpo gubernamental en cargos de representación popular en el Parlamento y en el Ejecutivo.

En algunos países, muchos centroamericanos, con el triunfo de partidos conservadores, de base empresarial, se está gobernando con un crudo pacto entre empresarios y sus gerentes, a espaldas de los intereses de la mayoría de la población. Parlamentarios, ministros, viceministros, son grandes empresarios, ejecutivos de cámaras de comercio e industria, a veces, incluso, con sobresueldos pagados por sus propias empresas. La mixtificación es evidente y es natural que se sospeche de algún conflicto de intereses en su gestión de gobierno. Los intereses corporativos han dejado de necesitar de intermediarios.

En este proceso se produce una privatización del Estado y se pone en peligro el proceso de democratización y la propia gobernabilidad. Una región como la



nuestra, acostumbrada a concebir el manejo del Estado en función de los intereses corporativos no va a reaccionar de la noche a la mañana para quitarse de encima la hipoteca que sobre el sector público han disfrutado los intereses particulares y de grupo.

2.8. Anomia y corrupción

Este permisivo dispositivo de canalización de dinero sin control ha permitido que la corrupción y la anomia (descomposición social), penetre en la actividad política libremente. Los medios nos tienen acostumbrados a los periódicos escándalos. Humberto de la Calle, antiguo registrador electoral, nos recuerda que, hasta hace poco, la truculencia electoral era difícilmente sancionada y aún hoy no lo es en la medida requerida; recuerda que se pensaba que cierta dosis de fraude electoral era propia de las campañas electorales y que todo esto hacía parte de la picaresca política.

Pero, picaresca o no, buen humor o no, el régimen y las instituciones se resienten, el modelo democrático se quiebra y los ciudadanos, cada vez más hastiados y desencantados de todos y de todo, pasan a la acción y abandonan la pasividad imponiendo acciones de castigo. La corrupción en este campo se entiende para decirlo con palabras de Fernando Cepeda, como, "el mal uso y el abuso de poder,



de origen público o privado, para fines partidistas o personales a través de la violación de normas de derecho.”²⁶

En otras palabras, la entrega de dinero o bienes, así como la prestación de servicios que se realizan en forma encubierta y/o ilícita a favor de un partido y/o candidato por una o más personas (natural, jurídica, nacional, extranjera o también autoridad o funcionario público) con el fin de obtener un beneficio posterior, para esto se respaldan en el tráfico de influencias.

Y sus manifestaciones son de múltiples cabezas. La infiltración de las mafias en las campañas ha sido documentadas hasta judicialmente en los últimos años, siendo los casos de Italia y Colombia los más publicitados. Pero por todos lados el asunto aparece, aunque en la mayoría de los países la investigación no llega a sus últimas consecuencias, por un encubrimiento cómplice de los propios actores.

En España, la Comisión Parlamentaria de investigación del caso Flick concluyó que no hubo evidencias sobre el financiamiento externo del consorcio alemán; en Bolivia, la dirección de Acción Democrática Nacionalista expulsó a un importante dirigente por las sospechas de su relación con el narcotráfico, y el ex-presidente Jaime Paz Zamora se retiró temporalmente de la vida política, ante la denuncia de un narcotraficante de haber apoyado las campañas del partido; en el Perú, en

²⁶ Fernando Cepeda Ulloa. **Análisis del delito de tráfico de influencias en Colombia**, pág. 23

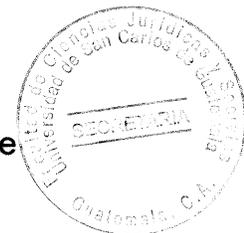


1980, Carlos Lamberg, vinculado al partido Aprista, fue procesado y sentenciado judicialmente por narcotráfico; y en la última campaña presidencial en Guatemala, los grandes partidos políticos, se acusaron mutuamente de haber recibido ayuda del narcotráfico y del contrabando organizado, sin que se investigaran estas afirmaciones. Y esto ha unificado una opinión en favor del control que los protagonistas en la mayoría de los casos se resisten a establecer formalmente y a aplicar adecuadamente donde se ha reconocido.

Es muy reveladora la respuesta a la Consulta Popular de 1977 en el Ecuador; se convocó a la ciudadanía a expresarse sobre la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo en que se fijen límites a los gastos electorales y se establezcan mecanismos para controlar los gastos electorales y se establezcan mecanismos para controlar el origen de los recursos destinados a las campañas electorales? Y el sesenta por ciento de la votación válida se pronunció favorablemente.

2.9. Crisis de los partidos políticos por la aplicación del tráfico de influencias

Se hace necesario ampliar la reflexión sobre la situación de los partidos en los actuales procesos de transición y consolidación, en relación con su financiamiento. Éste va aparejado al reconocimiento constitucional al que nos referimos antes. Con excepciones que los consideran como entes auxiliares del Estado, en general



se les considera como asociaciones privadas que realizan funciones públicas o de interés general.

En un estudio que formuló el Tribunal Constitucional Español en conocida sentencia del año 2004, en la cual consideró que los partidos contribuían a la formación y manifestación de la voluntad popular, lo que los convierte en organizaciones sociales con relevancia constitucional.

En el Salvador, el Artículo 85 de la Constitución de 1984 estableció que el sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno, con lo cual se instituyó el monopolio de la representación en favor de los partidos, y en Guatemala y Honduras se les considera como instituciones de derecho público de carácter constitucional. “En su origen, los partidos se constituyen como asociaciones de ciudadanos sin ninguna intervención del Estado, y en este caso no existe ni se conciben regulaciones sobre su financiamiento”.²⁷ Pero al constitucionalizarse y establecer una relación con el Estado, la consecuencia natural es la regulación sobre diferentes cuestiones, entre ellas el financiamiento, con el fin que posteriormente se favorezcan a través del tráfico de influencias.

²⁷ John Bailey. **Aspectos jurídicos del financiamiento de los partidos políticos**, pág. 103



“El Estado al asignarles a los partidos ciertas funciones, asume la responsabilidad de que los partidos puedan cumplir efectivamente esas tareas”.²⁸ El financiamiento público aparece como natural, en busca de garantizar la independencia de los partidos frente a los intereses privados, proporcionar equidad en la competencia electoral y frenar el eventual financiamiento ilegal. Y en una vertiente opuesta se argumenta que la ayuda estatal quita responsabilidades a los dirigentes partidarios, burocratiza aún más las cúpulas de dirección, fortaleciendo su rigidez, aísla a los partidarios y simpatizantes de la organización, fomenta un exagerado multipartidismo perturbador, y distrae recursos estatales que debieran destinarse a otras prioridades.

Por lo que se piensa en un sistema mixto de financiación con controles adecuados. Marc Carrillo, magistrado de la Junta Central de España, afirmaba que en materia del financiamiento, el Parlamento ha de responder con una ley que asuma las necesidades de los partidos en una sociedad democrática, en la que sin dejar de ser asociaciones privadas, ejercen funciones de relevancia pública, lo cual quiere decir que desde el mantenimiento de un sistema mixto que, por tanto, no excluye la aportación pública, se hace necesario establecer unas condiciones mucho más abiertas para que, con el imprescindible requisito de la más completa publicidad sobre lo recibido, los partidos pueden nutrirse de aportaciones en cuantía adecuada a sus necesidades, procedentes de la iniciativa privada a través de vías diversificadas. Y el tema del financiamiento partidario se relaciona con uno

²⁸ **Ibíd**em



mayor, que es el nuevo rol de los partidos en el proceso contemporáneo de anular el papel del Estado y privilegiar el libre proceso de las fuerzas del mercado sin ningún control.

El ataque despiadado contra el Estado de bienestar, contra los derechos prestacionales, de la segunda generación, ha limitado el clientelismo horizontal de las fuerzas políticas que intercambiaban prebendas para grandes sectores de la población a cambio de apoyo.

En este proceso los partidos se han visto limitados en sus funciones y sustituidos por otras organizaciones de la sociedad civil, como las organizaciones no gubernamentales que colaboran conscientemente o no, en este proceso de desprestigio y destrucción del Estado; y los medios de comunicación que se convierten en actores políticos, muchas veces a su pesar, pero en general conscientemente controlados por los grandes intereses económicos privados, generalmente vinculados a los partidos conservadores.

Una relación perversa entre una economía privada fuerte y sin controles y un Estado débil sin políticas sociales debilita el régimen de partidos y pone en peligro la democracia, si además se le agrega una política de privilegios para las cámaras empresariales y su sector, y otra que busca el debilitamiento del movimiento sindical, a través de la simple coerción o del ataque normativo que ha permitido la



libertad de organizar varios sindicatos dentro de la empresa, lo que debilita su capacidad de influencia y negociación, sobre todo porque la corrupción, que corroe todo, también se ha enquistado en las dirigencias sindicales.

El cuadro se ensombrece cuando los partidos colaboran en este desastre institucional, con los vicios conocidos de su régimen. La partiditis, que conlleva la existencia de una gran cantidad de agrupaciones sin una verdadera orientación ideológica y sin base sociológica, que más que colaborar en un proceso de institucionalización, introducen elementos de dispersión y confusión en el régimen político; y que también se manifiesta en la indeseable división de los viejos partidos y en la pulverización de las corrientes históricas.

La partitocracia que consiste en la concentración y monopolización de las decisiones y designación de candidatos en pequeñas cúpulas de dirección partidaria que funcionan sin ninguna clase de controles.

El patrimonialismo político que se orienta a ocupar el poder como botín político y económico, y además existe poca participación popular. En muchos de los países, los gobiernos se esfuerzan en llamar a la población a participar políticamente. Partidos minoritarios de diversas tendencias no tienen organizaciones que les permitan presencia a nivel nacional.



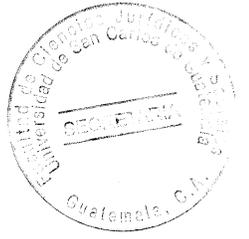
Se produce una canalización de recursos millonarios hacia partidos que se convierten en verdaderos aparatos acumuladores de votos, con desdibujamiento ideológico. Más que partidos, son máquinas captadoras de electores y no grupos organizados que plantean programas de gobierno, y por eso se da un entremezclamiento de los partidos, que nos presenta ese poco reconfortante espectáculo de saltos ideológicos acrobáticos, del que se dolía Sartori. En muchas ocasiones, la oposición y el gobierno son lo mismo.

Las diferencias entre partidos desaparecen y sus programas, cuando los hay, y sus prácticas se asemejan mucho. Y se produce un patrimonialismo de la actividad política que se orienta a ocupar el poder como botín a repartir, un mercado de prebendas, un auténtico mercado político, y las campañas se convierten en costosísimos actos publicitarios, esencialmente a través de la televisión, con aplicación de técnicas específicas de marketing, y personalizando al máximo dichos actos, archivando la discusión sobre programas o puntos de vista generales sobre la dirección del Estado y la sociedad. En los primeros años de las transiciones, el entusiasmo por el fin de los regímenes autoritarios hizo que el cuerpo electoral se volcara a las urnas y a las calles en apoyo a los nuevos gobiernos. Pero después del optimismo inicial se produjo un desencanto por la ineficacia para solucionar los problemas de la mayoría de la población envuelta en la inseguridad y la pobreza, que la avalancha neoliberal ha agudizado.



Lo anterior alimentó un desencanto contra los políticos y contra la política en general, y todo esto explica que Fernando Carrillo Flores llame a los partidos “cadáveres insepultos de nuestras democracias.”²⁹

²⁹ Pilar Castillo. **Análisis de los delitos cometidos por funcionarios públicos**, pág. 39



CAPITULO III



3. Tipificación del delito de tráfico de influencias, al usar imagen de funcionario público para saltar a candidaturas posteriores

Las graves denuncias de corrupción que se han venido haciendo contra el gobierno a través de los distintos medios de comunicación social, además de que comprometen a la prensa independiente a llevar a cabo una exhaustiva investigación, demandan que el Ministerio Público y la Contraloría General de Cuentas tomen nota y promuevan su inmediato esclarecimiento, a fin de que, a la brevedad posible, los responsables puedan ser juzgados ante los tribunales de justicia y que, en su caso, también puedan ser debidamente castigados.

El comunicado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su visita a Guatemala, respalda que, el tráfico de influencias es un delito. Ante la visita de esta comisión, y la situación nacional en materia de violación de los derechos humanos, la impunidad que impera en los funcionarios públicos y la ingobernabilidad existente manifiesta la preocupación, por el irrespeto al Estado de Derecho, por la remilitarización de la sociedad, por el accionar de los escuadrones de la muerte, por los altos índices de violencia organizada, por el recurrente clima de inseguridad pública que aflige a la población, por la incapacidad de autoridades y órganos jurisdiccionales encargados de la



investigación criminal, por la deficiente administración de justicia, por la galopante impunidad, por el desborde del crimen organizado y común, por la corrupción en el aparato de Estado, por el tráfico de influencias, por la obstrucción de la justicia, por lo que la creciente ingobernabilidad deja la inquietud, por la gravedad de la situación nacional, manifestada por la falta de voluntad política del actual régimen al no tipificar el delito de tráfico de influencias en el código penal, el cual agobian a las grandes mayorías sociales que continúan excluidas y marginadas del desarrollo.

Tal circunstancia se expresa en los altos índices de pobreza, extrema pobreza, desempleo, bajos salarios, escasez de viviendas, desnutrición de la población infantil, falta de acceso a la educación, a los servicios de salud, a los medicamentos, el creciente desprecio por la vida de las personas y por el abuso de autoridad de funcionarios y agentes del Estado, quienes a su vez se hacen millonarios con dinero ilícito, malversado en el Estado, cobro de favores al aplicar el tráfico de influencias dentro de este sistema, por lo que demandan al gobierno en funciones a que rectifique el rumbo de la administración del Estado, que combata la corrupción que corroe al aparato estatal, que enfrente la impunidad, que ponga a disposición de la justicia a los funcionarios que ejercen tráfico de influencias y obstruyen la justicia, que cese la represión contra las organizaciones gremiales y estudiantiles que reclaman mejoras en los sistemas de salud y educación y las organizaciones campesinas que piden acceso a la tierra, y que cesen las violaciones a los Derechos Humanos, a la vez lamentan que la Comisión

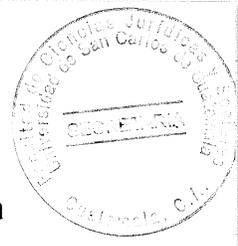


Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la comunidad internacional sean objeto de engaño, mediante la perversa maniobra del gobierno al invitar a la CIDH a Guatemala, con lo que pretende ocultar la gravedad de la situación nacional que se está viviendo en estos momentos y ni querer darle solución a través de respaldo jurídico.

3.1. El tráfico de influencias a nivel internacional y nacional

Bruselas decide poner freno al tráfico de influencias, la Comisión Europea opta por crear un censo voluntario, de lobistas (representante legal), pero si no funciona lo hará obligatorio por ley. Antonio León, Bruselas, presionar a los políticos europeos seguirá estando menos regulado que intentar influir en las decisiones de sus homólogos estadounidenses.

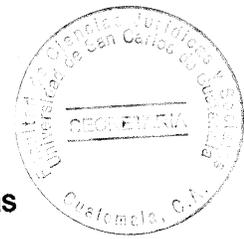
El estonio Siim Kallas, vicepresidente de la Comisión Europea y comisario de Administración, Auditoría y Lucha contra el Fraude, tiene previsto presentar sus propuestas para empujar a ser más transparentes a los 15.000 lobbistas que merodean por los pasillos de Bruselas. Tras dos años de consultas, Kallas se reafirma en su idea de crear una lista pública y voluntaria en la que deberían inscribirse los representantes de los grupos de interés si quieren ganarse el respeto de sus interlocutores en las instituciones de la Unión Europea (UE). Además de identificarse, deben declarar quién les paga y qué intereses se



esconden detrás de sus argumentos para pedir la aprobación, el rechazo o la modificación de una norma. Bruselas intenta evitar que una agencia o profesional defienda ante sus políticos y burócratas posiciones de clientes irreconciliables: un abogado no puede defender a la víctima y al agresor, como tampoco un lobbista, puede representar a una empresa constructora con intereses en las proximidades de un parque natural susceptible de ser recalificado, y a una asociación de preservación de la zona.

Otro caso a evitar es que detrás de una asociación de afectados por una determinada enfermedad se esconda un laboratorio que busca ayudas públicas para comercializar un fármaco para ese colectivo.

La amenaza legislativa Bruselas prefiere no legislar por el momento. Para empezar, encontrar una definición de lobbista que reúna, el consenso de la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y los gobiernos de los 27 países de la UE puede provocar un debate bizantino porque lobbista puede ser cualquiera: un abogado, un empresario, un miembro de una ONG, etc. Pero el Ejecutivo comunitario asegura que recurrirá a la legislación si no hay inscripciones en el censo voluntario. Otro objetivo es intentar prevenir escándalos de sobornos y tráfico de influencias como los vividos en Estados Unidos, pero mientras nadie demuestre lo contrario, en Norteamérica es más común que los grupos de presión financien la política. Los llobistas en Bruselas aseguran que su actividad es más



transparente que, por ejemplo, la de sus colegas ante las instituciones públicas españolas.

Canarias, Martín dice ahora que siempre, se ha preocupado porque en Canarias no exista ninguna posibilidad de tráfico de influencias. en la resolución de los expedientes tramitados por la Administración autonómica. Martín hizo estas declaraciones en el acto de presentación de las nuevas oficinas de información ciudadana en ambas capitales isleñas, acto en el que reseñó su enorme preocupación por la transparencia administrativa autonómica.

El presidente canario afirmó que ha estado preocupado por el correcto funcionamiento de los servicios públicos autonómicos con el objetivo que los canarios, vivan donde vivan, y estén donde estén, tengan todas las mismas oportunidades. Martín apostilló que de nada sirve una administración moderna si luego no es útil para el ciudadano, y destacó que con dichas oficinas buscamos los caminos más cortos para atender a la ciudadanía ante unos servicios públicos isleños que en ocasiones han sido tan criticados.

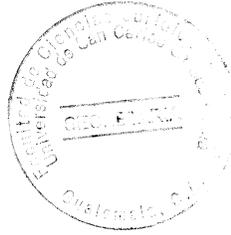
Un recurso bloquea el caso de tráfico de influencias del alcalde de Torre Vieja un año, la juez no ha practicado la prueba testifical que propuso el Partido Social Población Verdadera (PSPV) en diciembre de 2005, la investigación judicial abierta por la compraventa de una finca del alcalde de Torre vieja, Pedro Ángel



Hernández Mateo, del Partido Progresista (PP), está bloqueada desde hace un año como consecuencia del litigio sobre la fianza para que los tres grupos de la oposición municipal (PSPV, Unidad Europea y Los Verdes) puedan ejercer la acusación popular.

El Juzgado número 4 de Torre vieja, decretó una fianza de 6.000 euros para esas partes en marzo de 2006, medio año después de iniciar las diligencias con la declaración como imputada del regidor de esta localidad alicantina. Un año más tarde, ese extremo del proceso no está resuelto y, por tanto, tampoco se ha practicado la prueba testifical que proponían los socialistas, y que incluía la declaración del promotor, de la mujer del primer edil y del alcalde de la vecina localidad de Almoradí.

La juez, a propuesta del ministerio fiscal, acordó fijar una fianza de 6.000 euros a los tres grupos que pretendían ejercer la acusación popular en marzo de 2006. El letrado del Grupo Socialista presentó un recurso de reforma ante el propio juzgado, que la magistrada rechazó. A continuación, el PSPV presentó un recurso de apelación a la Audiencia de Alicante. El letrado de esa parte sostiene que tramitó la apelación el pasado noviembre, no obstante, fuentes de la Audiencia de Alicante aseguran que, a la sala correspondiente, la sección 7ª con sede en Elche, no ha llegado ningún recurso sobre esa cuestión.



El juzgado instructor, con una nueva titular, ha evitado pronunciarse sobre la cuestión a la espera de revisar con detenimiento la causa, según informaron fuentes del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. El retraso de la resolución final sobre la fianza ha bloqueado la investigación, especialmente en lo que se refiere a la prueba testifical. Hernández Mateo compareció en el juzgado como imputado por los supuestos delitos de tráfico de influencias y uso privilegiado de información el 28 de octubre de 2005.

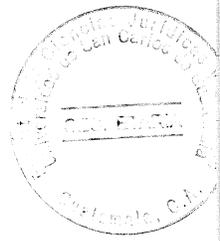
El juzgado está investigando la millonaria plusvalía de 5,2 millones de euros que le reportó en el espacio de dos años la compraventa de una finca rústica en el término de Almoradí. El regidor achacó la ganancia al boom urbanístico que se estaba registrando en toda la comarca de la Vega Baja. A finales de 2005, el letrado del PSPV, que asistió al interrogatorio de Hernández Mateo, en calidad de acusación popular, la jueza admitió esa parte sin establecer fianza alguna, presentó un escrito en el que proponía el interrogatorio a diez testigos, aparte de otra batería de pruebas documentales, entre ellas, certificados del Registro Mercantil de la Propiedad, así como del Registro de Bienes del Ayuntamiento para verificar el patrimonio del alcalde.

Los testigos más destacados que la acusación popular propuso eran el alcalde de Almoradí, Antonio Ángel Hurtado, del PP, el propietario de la mercantil con la que el alcalde formalizó la compraventa de la finca, la promotora Edén del Mar, y la



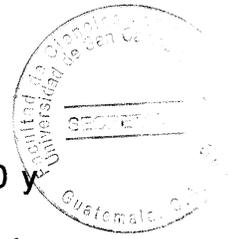
esposa de Hernández Mateo. El PSPV justificó el interrogatorio al primer edil de Almoradí porque la finca que Hernández Mateo compró en 2000 pertenece al término de esa localidad. Además, el terreno, 18 hectáreas de suelo rústico, fue incluido más tarde en un proyecto para levantar una urbanización, que prevé recalificar 19 millones de metros cuadrados. Pedro Ángel Hernández Mateo, junto a dos concejales de su equipo de gobierno, está además imputado en un segundo sumario por un supuesto delito continuado de prevaricación derivado de pagos ilegales, mediante la fórmula de reconocimiento extraordinario de crédito y sin consignación presupuestaria, por valor de 6,5 millones de euros. El juzgado abrió las diligencias a raíz de una denuncia presentada por el grupo municipal del PSPV.

Del Ayuntamiento a la mazmorra, los diez casos de corrupción política más sonados del 2007 han llevado a los calabozos a media docena de alcaldes y una treintena de concejales. Un año aciago para quienes vieron en la política municipal un canal de enriquecimiento personal. Así fue el 2007, cuando por los calabozos, prisiones y juzgados han desfilado más alcaldes y concejales que en toda la democracia. En casi todos los casos relacionados con asuntos urbanísticos competencia de la Administración local, aunque también vinculados con concesiones irregulares de licencias de servicios municipales.



La cabeza del ranking de grandes corruptelas y tramas de fraude se localiza en el sur del mapa: en Marbella. La fiscalía de Málaga considera que los más de setenta detenidos en la operación Malaya formaban un grupo delictivo de guante blanco. Nunca antes se 31 había disuelto un Consistorio y se había formado una comisión gestora para dirigir el municipio, como ocurrió en Marbella. Alcaldes imputados y encarcelados, fianzas astronómicas, desfalcos millonarios, ediles fugados, conocidos empresarios en los calabozos, recalificaciones contra cualquier lógica legal o medioambiental. Éstos son los casos más importantes, atendiendo al número de detenidos e imputados, al dinero defraudado y al calado de la trama. En la mayoría de ellos el agujero en las arcas públicas está aún por determinar.

La impresionante bolsa de corrupción del consistorio marbellí no tiene parangón, ni por número de detenidos e imputados (74), ni por el dinero defraudado (el valor de lo confiscado supera los 2.400 millones), ni por la disolución del Consistorio. Veinte concejales comparecieron ante el juez Miguel Ángel Torres imputados por delitos de cohecho, tráfico de influencias y prevaricación. Todos ellos pasaron por prisión; también los ex alcaldes Marisol Yagüe y Julián Muñoz. En el caso marbellí no falta casi de nada, incluso cuenta con un fugado, Carlos Fernández, ex edil del Partido Andalucista. Se han descubierto más de una docena de testaferros, y están imputados cerca de una treintena de promotores, constructores y empresarios.

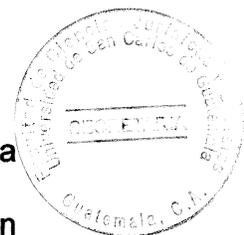


El cerebro de la red de corrupción, Juan Antonio Roca, cobraba entre 50.000 y 600.000 euros a los promotores por favorecer sus negocios. Un solo empresario reconoció ante el juez haberle pagado seis millones de euros en comisiones ilegales. Muchos de los implicados debieron pagar fianzas astronómicas, de hasta medio millón de euros; y siete personas siguen en la cárcel.

La operación policial y judicial desarrollada en el municipio gran canario ha provocado un goteo de detenciones. El escándalo salpicó al PP de Ileno, el alcalde Francisco Valido, y cinco concejales de ese partido, todo el equipo popular menos un edil, fueron detenidos el pasado 8 de noviembre. De las veintiséis personas imputadas por el presunto cobro de comisiones ilegales en el Consistorio de la localidad, diez son militantes del PP. La mayoría de los implicados están imputados por falsedad documental, prevaricación, tráfico de influencias, cohecho y blanqueo de capitales. El presunto cerebro de la trama, la concejal de Obras, María Antonia Torres, permaneció sesenta y dos días en la cárcel.

Evitar su estancia en prisión o salir de ella tras ser encarcelados les supuso a los implicados entre 80.000 y 100.000 euros.

El caso Andratx, que estalló el 27 de noviembre, llevó a la detención del alcalde del municipio, Eugenio Hidalgo; el director general de ordenación del territorio de Jaume Matas, Jaume Massot; y el celador de obras del municipio, Jaume Gibert.

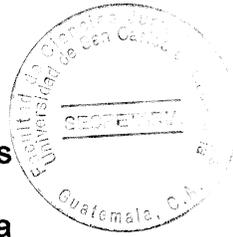


Hidalgo y Gibert se encuentran actualmente en prisión. La investigación ha acreditado el cobro de al menos 740.000 euros, que presuntamente se repartieron estos dos imputados. Se les atribuyen delitos contra la ordenación del territorio, de prevaricación, negociación prohibida a funcionarios, tráfico de influencias, cohecho y blanqueo.

Según la tesis del fiscal, el ex alcalde ganó 1,8 millones en operaciones inmobiliarias que efectuó asociado a promotores. Mientras que la fiscalía anticorrupción calcula que éste recibió 1,1 millones en cohechos. La investigación atribuye 39 millones a supuestas ilegalidades en licencias, permisos de obras, y falsedades en certificados de suelo para convertir zonas protegidas en urbanas o en suelo rústico edificable.

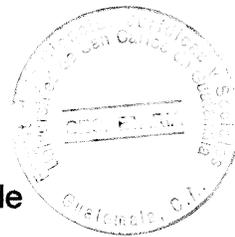
Entrevista a Edgar Gutiérrez Bitácora. Cronología del 01 al 15 de diciembre de 2007. Análisis de situación. Se debilita la democracia representativa, los órganos electos del Estado han perdido la centralidad del poder.

El problema deriva de partidos y liderazgos débiles en las funciones parlamentarias y de gobierno, y de la voluntad de poderes fácticos de someter enteramente la agenda y el aparato estatal. En el poder Ejecutivo eso es un hecho, aunque las inconformidades entre los grupos privados siguen aflorando, sea por una distribución excluyente de los beneficios o por la baja eficacia de la



administración en el control de la criminalidad y en modificar el mal clima para los negocios. En el poder Legislativo hay también un deterioro de la calidad política que se hace más visible por escándalos de corrupción y tráfico de influencias, bajo la presidencia, en teoría, alivian ciertas urgencias de gobernabilidad del Ejecutivo, pero no son garantía.

En las calles aumenta el drama de la inseguridad (más de diez muertes violentas al día, como promedio en lo que va del año), la inflación ya encendió los focos naranja y la negativa de aumentos salariales en aras de la competitividad anima resentimientos, amén de que grupos insatisfechos, aunque todavía con limitada capacidad de organización, como los ex Patrulleros de Autodefensa Civil (ex PAC), campesinos, maestros y consumidores, entre otros, mantienen una potencial beligerancia, la falta de liderazgo por parte del presidente de la Gran Alianza Nacional (GANAN) hizo que se propiciara el tráfico de influencias, por los operadores personales del mandatario, los entonces ministros de Energía, Roberto González, y de Comunicaciones, Eduardo Castillo. De hecho, González sería el Gerente de la Presidencia, y en una oficina cercana permanecerá Alfredo Vila, secretario Privado, afín del grupo Gutiérrez Bosch, pero esa misma sensación de vacío y pérdida de centralidad se observaban en varias instituciones, que ordinariamente estarían repletas de antesalas, audiencias y peticiones.



Es un reflejo que las decisiones vitales no se adoptan en los despachos. Desde resoluciones jurídicas que llegaban ya elaboradas a la Secretaría General (que es el ente jurídico de la Presidencia) y son enviadas tal cual, para firma, hasta supuestos complementos salariales (dobletes, en el lenguaje periodístico) a ministros y secretarios, que también llegaban de fuera. Es el reflejo de un estilo corporativo de gestión en el que una junta directiva externa decide y organiza la agenda de los gerentes del Estado. Desde luego, no es una junta homogénea, quizá hay dos juntas o quieren integrarse tres, que compiten y condicionan al gobierno desde otros centros de poder, como el Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Corte de Constitucionalidad. Los límites de la dinámica del Congreso, por ejemplo, están en los manejos de expedientes judiciales.

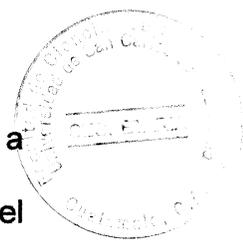
El jueves 24 de julio de 2003, estando en el poder, el Frente Republicano Guatemalteco (FRG) movilizó a miles de personas del interior del país reclamando la inscripción como candidato presidencial del general Efraín Ríos Montt. No fue una simple demostración de fuerza, al estilo de las movilizaciones del presidente Rafael Carrera, en el siglo XIX, el FRG concentró agresivos manifestantes en zonas de residencias de empresarios y diplomáticos, El ex vicepresidente de la República y durante el periodo anterior, mano derecha de Ríos Montt, Juan Francisco Reyes, fue encarcelado por una supuesta intención de delito, y al ex ministro de Finanzas, Eduardo Weymann, se le fijó una fianza millonaria inalcanzable, lo que contrasta con el tratamiento, más apegado a la lógica del debido proceso, que ha recibido en los tribunales el general Efraín Ríos Montt, por



el jueves negro, marcando un ejemplo de que es el delito de tráfico de influencias. La utilización del tráfico de influencias, que por razones que no han sido claramente explicadas, no será la Empresa Eléctrica (privatizada), sino el Instituto Nacional de Electrificación que hará la devolución de las tarifas desautorizadas.

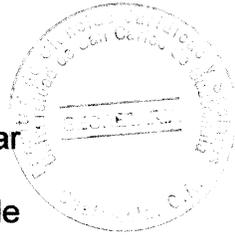
La utilización del tráfico de influencias por parte de los Directivos del Congreso ha denunciado una campaña de desprestigio en su contra, pero la decisión de los diputados de aumentar su salario, aunado a la magra gestión de la actual directiva, ha prestado municiones legítimas a los críticos. Políticamente los diputados justifican el aumento salarial como construcción de una base material de independencia de poderes fácticos (al igual que ciertas disposiciones contenidas en la reciente Ley Electoral y de Partidos Políticos).

El tráfico de influencias que utilizó el presidente Berger, en medio de la crítica a la gestión de gobierno y sus magros resultados, al pedir públicamente la renuncia del presidente del banco central, Lizardo Sosa, colocando a su ministra de Finanzas Públicas, y a Willy Zapata como Superintendente de Bancos, tras la forzada salida de Douglas Borja, Zapata también es cercano al grupo Gutiérrez Bosch y bajo su jurisdicción caería la vital inteligencia financiera, responsable de detectar blanqueo de dinero.



Utilización del tráfico de influencias, la Corte de Constitucionalidad (CC) amparó a los grupos de derechos humanos y suspendió provisionalmente el decreto del Congreso 28- 2004 que dispone el pago a los ex PAC. La decisión de la CC, que estuvo dividida, consideró que el decreto no identifica en forma clara la fuente de financiamiento. Según Otto Pérez se trata de una resolución política, pues funcionarios del Ejecutivo estaban en contra del pago y ejercieron presión sobre la Corte. Los ex PAC reaccionaron con dos mensajes: unos dijeron que seguirían el diálogo y los preparativos para recibir el pago, y otros amenazaron con bloqueos. El Ministerio de la Defensa favoreció a una empresa de viajes con vínculos militares. En el mercado, un boleto al Congo tiene un valor de 22 mil 560 quetzales, pero el Ejército pagó 37 mil quetzales por cada boleto por llevar a sus soldados al país africano. La agencia de viajes Lax Travel, según el Registro Mercantil, fue formada con un capital inicial de 5 mil quetzales y actualmente posee alrededor de seis sucursales en varias partes de la capital y el interior, como Zacapa y El Progreso. Lax Travel ha sido la empresa que ha ganado por lo menos cuatro licitaciones continuamente en el Ministerio de la Defensa; curiosamente, en las convocatorias no existen otros oferentes, a excepción de Representaciones Aeronáuticas y Comunicaciones, S.A. (RACSA) en la licitación de enero de 2007 para el relevo del IV contingente al Congo.

En esa oportunidad, RACSA calificó con un 77 por ciento en calidad de servicio, mientras que Lax Travel S.A. ganó con 91.5 por ciento. De acuerdo con las consultas efectuadas en el sistema público de compras, Lax Travel se ha visto



favorecida en las dos licitaciones al Congo. También ganó el concurso para llevar a ochenta soldados a Haití en otro contingente en agosto de 2006 por un valor de 543 mil 150 quetzales. Ese monto equivale a 6 mil 789 quetzales por pasaje, 229 quetzales más que el costo de un boleto adquirido de forma individual, que es de 6 mil 560 quetzales con noventa y cinco centavos.

La diputada Nineth Montenegro ve en este tipo de licitaciones una competencia desleal porque seguramente alguien dentro de Ejército la está beneficiando. Una denuncia hecha por Montenegro en 2005 da cuenta que durante el período presidencial de Alfonso Portillo la empresa Lax Travel, ubicada en la calle Martí, zona seis capitalina, vendió al desaparecido Estado Mayor Presidencial (EMP), boletos aéreos por más de un millón de quetzales. La Contraloría General de Cuentas no detalló en su momento el destino de los viajes realizados al exterior por personal del EMP de Portillo, por lo que no se aclaró la denuncia.

El Ejército reportó en Guatecompras la adquisición de boletos aéreos al Congo por: Q9, 181,579.40 lo que equivale a 37 mil quetzales cada boleto. Un pasaje al mismo sitio en una agencia de viajes tiene un valor de 22 mil 650 quetzales, 1,036 quetzales es el salario que devenga un soldado por servicios prestados en el país, 7,761 quetzales es el salario que devenga un soldado por servicios prestado en el Congo, tres son los continentes donde Guatemala tiene misiones de paz, ciento ochenta y cinco es el número de militares que se encuentran en misiones de paz

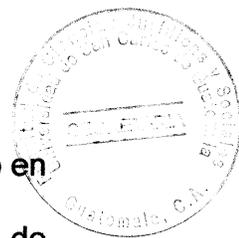
en otros continentes, 4 millones de quetzales es la cantidad que el Ejército destina para estipendios para los soldados que regresan de las misiones de paz.



En Guatemala no está debidamente legislado el tráfico de influencias, no se tipifica correctamente como delito en el Código Penal y por lo tanto se produce de variadas formas y en cuestiones cotidianas.

Se produjo una secuela en el caso de la renuncia de la fiscal especial para delitos de corrupción, licenciada Karen Fischer, quien se fue al exilio tras declarar que el Fiscal General le había quitado la seguridad y los vehículos blindados que utilizaba, lo que la dejaba en el desamparo luego de haberse ganado algunos enemigos por las investigaciones realizadas en el campo específico de su función.

A verdad es que en materia de investigación de los delitos de corrupción de más alto impacto es poco lo que se ha avanzado, pero en todo caso, resulta comprensible que la fiscal sintiera temor de algún tipo de represalia porque es evidente que lo que está en juego son verdaderamente millones de quetzales y negocios altamente lucrativos y rentables. Sin embargo, la vocera oficial del Ministerio Público declaró que el Fiscal no retiró los vehículos blindados que tenía a su servicio la licenciada Fischer, porque los mismos habían sido proporcionados a la funcionaria por amigos suyos, identificados como los políticos Alfonso Cabrera Hidalgo y López Estrada, ambos funcionarios del tiempo de Vinicio Cerezo y

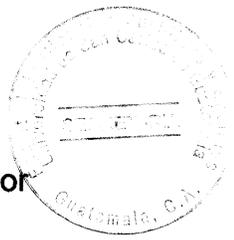


vinculados de alguna manera con el negocio de la telefonía celular que se inició en ese período con la concesión a Comcel, empresa de la que el ex ministro de Comunicaciones ha sido socio y funcionario.

No puede ser que un fiscal especial para investigar delitos de corrupción reciba favores tan importantes como el uso gratuito de vehículos blindados, de parte de personas que han sido objeto de algún tipo de cuestionamiento público.

No hay, evidentemente, ningún proceso contra alguno de ellos, pero el simple hecho de haber sido funcionarios públicos los colocaría como potenciales sujetos de alguna investigación si es que la fiscalía estuviera realmente interesada en atacar a fondo el problema, porque en tales condiciones lo saludable sería que cualquier persona que haya tenido funciones y responsabilidades públicas pudiera ser objeto y sujeto de investigaciones para establecer la transparencia de sus actos oficiales.

Se supone que el entonces fiscal general, licenciado Carlos de León, sabía que la Fiscal contra la Corrupción estaba utilizando esos recursos que de manera gratuita le habían proporcionado amigos suyos. Hay que recordar que al menos en el caso de Cabrera Hidalgo se dijo siempre que había sido uno de los estrategas de la campaña presidencial de Alfonso Portillo y ese hecho bastaría para que una funcionaria con las responsabilidades y tareas que se le asignaron a la licenciada



Fischer no aceptara bajo ningún concepto que se le hiciera ese tipo de favor porque, obviamente, el mismo resulta altamente comprometedor.

Nadie puede dudar siquiera de quien se comporta con uno de manera tan altruista y gentil en cuestiones vitales como la seguridad personal y por lo tanto, aceptar el uso de esos carros era asumir una postura totalmente comprometida.

Sin intención de dudar de las intenciones del señor Cabrera o del señor López Estrada ni de la actuación de la licenciada Fischer, simplemente se trata de establecer un hecho y sus consecuencias. Puede ser un gesto amistoso sin ulteriores compromisos, pero el hecho se presta para desvirtuar por completo las funciones de una fiscalía, y el jefe del Ministerio Público jamás debió permitir que se usaran recursos de particulares para proteger a sus funcionarios en misiones tan delicadas. Por ello es que se insiste en que el tráfico de influencias tiene que ser tipificado para evitar que haga daño a la estructura de la administración pública.



3.2. Tendencias de reformar las organizaciones institucionales y no permitir que los cargos públicos sean ocupados por funcionarios, que utilicen el tráfico de influencias con beneficio personal o colectivo

Fue en la década pasada cuando se colocó en primer plano a la reforma electoral y dentro de ella, el tema del financiamiento. Todo vinculado a los procesos de transición y abandono del autoritarismo, como evitar la aplicación del tráfico de influencias. Se abrió paso a la idea de una financiación pública derivada legalmente del reconocimiento constitucional de los partidos, y políticamente de la necesidad de controlar las contribuciones privadas que primero desnaturalizaban la competencia democrática y después abrían la puerta a la corrupción y a la delincuencia organizada.

Al presentar un proyecto de ley, el Consejo Nacional Electoral de Colombia en agosto de 1995 afirmó que la relación dinero-política representa en las circunstancias actuales una cohabitación malsana y perversa, cualquiera que sea el origen de ese dinero, pues ella contribuye a deslegitimar el poder político, agravado ello por el cuestionamiento moral que significa la presunta infiltración de financiación procedente del bajo fondo de la criminalidad organizada.

En esta década, los proyectos de reforma se suceden ininterrumpidamente, en un proceso de legislación interminable, como dicen los alemanes, con variados



matices, pero de todos ellos se pueden identificar algunos temas recurrentes basados en algunos principios que uno de los proyectos identifica, igualdad material, al buscar otorgar oportunidades equitativas a todos los contendientes en las juntas electorales, proteger a las candidaturas de las fuerzas menores; proporcionalidad, al distribuir los aportes estatales en relación con el caudal electoral de los grupos; transparencia, al establecer mecanismos de control de la actividad político electoral en manos de los ciudadanos, con amplia publicidad y auditorías. Y debemos recordar la prevención que Dieter Nohlen, hizo hace muchos años y que hoy es generalmente compartida, que no hay fórmulas mejores en sentido absoluto, que no existen modelos ideales en materia electoral.

Es la realidad y los requerimientos históricos específicos de cada momento y lugar los que determinan el marco de la regulación necesaria. Y debe tenerse presente qué objetivos se buscan, los que, entre otros, pueden ser: el fortalecimiento del régimen de partidos, un mayor grado de transparencia en la constitución del poder político, la ampliación y profundización de la democratización de la actividad política, la claridad y honestidad en el origen de los fondos, la reducción de la influencia de los grupos de presión y los intereses privados, propiciar un equilibrio adecuado entre los partidos, evitar los abusivos costos de las campañas electorales, o incentivar la participación de los ciudadanos y su capacitación.

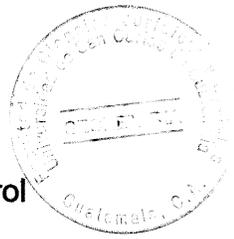


“En el caudal de proyectos de reforma se pueden identificar, la financiación estatal parcial, en un sistema mixto, que trata de equilibrar los beneficios y las desventajas de los sistemas público y privado de financiación”.³⁰

Preocupación, cada vez mayor, de imponer límites adecuados a la financiación privada, estableciendo prohibiciones a las donaciones de personas jurídicas, reducción de la duración de las campañas en busca de limitar el gasto. Límites a los gastos de las campañas y equilibrio entre la financiación pública y privada, controles a la propaganda política en los medios de comunicación, la televisión, el radio y la prensa escrita.

Se pretende lograr un acceso a los medios en condiciones de igualdad; la prohibición de propaganda polucionante; fijar normas de la propaganda orientándola a la explicación de los programas; en casos límite, como en un proyecto colombiano se establece que toda la propaganda esté financiada por el Estado, se prohíbe la contratación privada de los medios, en esta línea, se pretende que parte de la financiación sea destinada a programas de educación cívica, de formación de una cultura democrática por medio de la capacitación de los ciudadanos. Obligar a la identidad de los donantes, lo que se considera el nudo gordano de la cuestión, por lo que se prohíben las donaciones anónimas.

³⁰ Francisco Valenzuela Berlín. **Crisis de los partidos políticos**, pág.44



También se ha reflexionado en dos aspectos íntimamente relacionados: el control y las sanciones. Se pretende que los gastos de los partidos sean públicos y auditados adecuadamente; que deban ser publicados en los diarios oficiales y en otros de los de mayor circulación; que el control se haga por órganos independientes y con poderes vinculantes. Los tribunales electorales que deberán cumplir esta función no lo han hecho en la forma esperada en la mayoría de los países, y se ha endurecido el régimen sancionatorio: se crean nuevos delitos electorales y se decretan inelegibilidades y la revocatoria de la elección.

Mucho se ha argumentado sobre un aspecto instrumental: el transporte el día de las elecciones. Parece ser conveniente que el Estado asuma esta obligación para evitar que la asimetría en la disponibilidad beneficie a unos partidos, en detrimento de los más pobres.

Y, finalmente, debe llamarse la atención en lo que se considera el peligro de los dineros del extranjero, que pueden implicar excesos intervencionistas. El caso Flick puso el tema por primera vez en el tintero, pero en Nicaragua el asunto tomó caracteres casi grotescos. Una partida especial del presupuesto de los Estados Unidos, en 1990, se destinó a la Unión Nacional Opositora, lo que fue un hecho único en la historia electoral de Nicaragua y posiblemente de América Latina; y el partido de gobierno, el Frente Sandinista, reconoció también haber recibido donaciones privadas externas.



Dentro de las múltiples dimensiones de tráfico de influencias se habla del político, que abarca los recursos de manera no regular por parte de los partidos políticos para su financiamiento, en actividades ordinarias, así como para las precampañas y campañas de sus respectivos candidatos en la disputa por los puestos de elección popular, así como el destinado para la compra del voto, y que también va de la mano con la corrupción.

El tráfico de influencias como parte del sistema de justicia, que evidentemente pone en entredicho la impartición de justicia en cuanto a sus preceptos fundamentales como son la imparcialidad y la equidad.

3.3. Tráfico de influencias en Guatemala

En Guatemala no está debidamente legislado el tráfico de influencias, ya que no se tipifica correctamente como delito en el Código Penal y por lo tanto se produce de variadas formas y en cuestiones cotidianas.

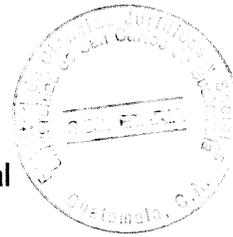
Se puede hablar de diferentes situaciones que se dan dentro del ámbito estatal y empresarial del Municipio de Guatemala, se puede visualizar que dentro de estos dos entes, el funcionario público constantemente le realiza favores a las empresas en mención favores de diferente índole con un fin personal y no hay



evidentemente, ningún proceso contra alguno de ellos, pero el simple hecho de haber sido funcionarios públicos los colocaría como potenciales sujetos de alguna investigación si es que el poder judicial estuviera realmente interesado en atacar a fondo el problema, porque en tales condiciones lo saludable sería que cualquier persona que haya tenido funciones y responsabilidades públicas pudiera ser objeto y sujeto de investigaciones para establecer la transparencia de sus actos oficiales.

Estos hechos se prestan para desvirtuar por completo las funciones de los funcionarios públicos, por ello se debe insistir que el tráfico de influencias tiene que ser bien tipificado para evitar que haga daño a la estructura de la administración pública.

Esto fortalecería la lucha contra la corrupción que se da a través del tráfico de influencias ya que las graves denuncias de corrupción que se han venido haciendo contra funcionarios públicos, a través de los distintos medios de comunicación social, además de que comprometen a la prensa independiente a llevar a cabo una exhaustiva investigación, demandan que el Ministerio Público y la Contraloría General de Cuentas tomen nota y promuevan su inmediato esclarecimiento, a fin de que, a la brevedad posible, los responsables puedan ser juzgados ante los tribunales de justicia y que, en su caso, también puedan ser debidamente castigados.



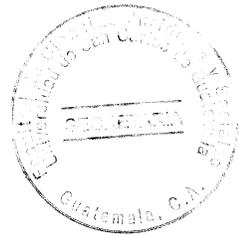
Sin embargo, los esfuerzos en ese sentido han dejado mucho que desear, al extremo que, según Transparencia Internacional, el Estado de Guatemala sigue siendo uno de los más corruptos en América Latina y en el mundo entero. No hubo avances significativos en materia de desarrollo de las convenciones Interamericana y de Naciones Unidas contra la Corrupción, ambas aprobadas y ratificadas por Guatemala, especialmente en cuanto a la creación de delitos anticorrupción (enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, financiamiento ilícito de partidos, etcétera).

Tampoco se avanzó mucho en el desarrollo de la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (suscrita en Palermo, Italia), a la cual también se adhirió nuestro país.

La problemática que afronta el sistema jurídico a través del Código Penal al no tipificar el delito de tráfico de influencias a los funcionarios públicos de los tres poderes del Estado que administran el país específicamente el departamento de Guatemala y por lo cual el Estado no logra avances significativos, en materia de desarrollo desde el punto de vista económico y social. Por lo que se da el enriquecimiento ilícito, no hay acceso a la información pública y la regulación del secreto de Estado, nepotismo, las influencias o presiones que ejercen altos funcionarios o dirigentes políticos para favorecer a amigos o empresas en licitaciones públicas, no están castigadas como tales en la legislación penal, sino



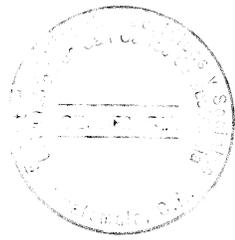
quedan en el campo del juicio social que no conlleva a castigar este delito sino pura condena moral por parte de la sociedad guatemalteca, de tal manera que el tráfico de influencias en nuestro país no se encuadra como delito cometido en el ejercicio del cargo o mal desempeño en sus funciones, por parte de los funcionarios públicos.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El tráfico de influencias es una práctica ilegal, o al menos éticamente objetable, que consiste en utilizar la influencia personal en ámbitos de gobierno o incluso empresariales, a través de conexiones con personas, y con el fin de obtener favores o tratamiento preferencial. Se buscan conexiones con amistades o conocidos para tener información, y con personas que ejerzan autoridad o que tengan poder de decisión; y, a menudo, esto ocurre a cambio de un pago en dinero o en especie, u otorgando algún tipo de privilegio. Cabe resaltar la influencia que una autoridad, funcionario público o particular ejerza sobre otra autoridad o funcionario público para que dicten una determinada resolución que suponga un beneficio económico; y, el ofrecimiento de una autoridad o funcionario público para dictar una resolución favorecedora para un sujeto, a cambio de dádivas, presentes, o cualquier otro tipo de remuneración. En Guatemala, es muy frecuente el tráfico de influencias para obtener favores de votación de magistraturas o de determinaciones de jueces; y cuando son funcionarios públicos, los que, ya sea directa o indirectamente, participan, utilizan una imagen en la cual será difícil que se les niegue el favor; esto, muchas veces, cuando se valen de sus cargos para saltar a candidaturas y hasta puestos en jerarquía mayores a los que ya tienen; por lo que la tipificación del delito de tráfico de influencias, al usar imagen de funcionario público para saltar a candidaturas posteriores, debe hacerse con el agravante de valerse del poder que les otorga un cargo público, y de la confianza y obediencia de la persona influenciada; que se ve coaccionada a hacer lo que se les pide, pues de no llevarlo a cabo tendría el rechazo de una persona con cargo importante.



BIBLIOGRAFIA



BAILEY, John. Aspectos jurídicos del financiamiento de los partidos políticos.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario jurídico elemental, Editorial Helaste.

CASTILLO, Pilar. Análisis de los delitos cometidos por funcionarios públicos.

CEPEDA ULLOA, Fernando. Análisis del delito de tráfico de influencias en Colombia.

CREUS, Carlos. Derecho penal parte especial, Argentina, Editorial Astrea, 1999, 6ª edición.

DE LEÓN VELASCO, Héctor A. y José Francisco De Mata Vela. Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 2006.

DONNA, Edgardo A. Derecho penal parte especial Tomo III, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 2005.

ENRÍQUEZ, Carlos. Diccionario de introducción al derecho español.

FERREIRA DELGADO, Francisco José. "Teoría general del delito", Colombia, Editorial Temis, 1988.

FONTÁN BALESTRA, Carlos. Derecho penal, introducción y parte General, Argentina, 1961, Cuarta edición.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas y sociales, primera edición electrónica, Destacan, S.A.



JIMÉNEZ DE ASÚA. **Teoría del delito**, Volumen 2, México, Editorial Jurídica Universitaria.

LUZÓN PEÑA, Diego Manuel. **"Iniciación a la teoría general del delito"**, Nicaragua, Editorial UCA, 1995.

MEZGER, Edmundo, **"Tratado de derecho penal, Tomo I"**, España, Editorial Revista de Derecho Privado, 1955, segunda edición.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **"Teoría general del delito"**, Colombia, Editorial Temis, 2004, segunda edición.

RAMÍREZ FERNÁNDEZ, William y Nadezhda Vásquez Cuch. **Manual de delitos cometidos por funcionarios públicos en el código penal guatemalteco**, Guatemala, Fundación Myrna Mack, 2003.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989